

Lima, domingo 18 de octubre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10766

www.elperuano.com.pe

404723

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 098-2009.- Autorizan al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la atención de las prestaciones alimentarias del Subprograma Escolar del Programa Integral de Nutrición - PIN y otros, y aprueban una transferencia de partidas a favor del INDEPA **404724**

VIVIENDA

Fe de Erratas R.M. N° 269-2009-VIVIENDA **404726**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 1385/INC.- Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 441/INC **404726**

R.D. N° 1386/INC.- Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 126/INC **404728**

R.D. N° 1476/INC.- Rectifican la Resolución Directoral Nacional N° 166/INC **404728**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 037-2009-OSINFOR.- Designan responsable de entregar información de acceso público **404730**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 191-2009-OS/CD.- Modifican el Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación **404732**

Res. N° 192-2009-OS/CD.- Aprueban Procedimiento para la Reconstrucción de Expedientes Administrativos que se tramiten ante OSINERGMIN **404734**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 130-2009-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI **404737**

Res. N° 165-2009/CFD-INDECOPI.- Se suprimen los derechos antidumping definitivos impuestos a las importaciones de vajillas, piezas sueltas de vajillas y accesorios de cerámica, de loza y porcelana, originarias de la República Popular China, establecidos mediante Resolución N° 073-2004/CDS-INDECOPI **404737**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 01-2009-SNCP/CNC.- Aprueban Directivas sobre Estructura de Datos Alfanuméricos de la Base de Datos Catastral Urbana, Declaración de Zona Catastrada y Formatos de las Hojas Informativas Catastrales Urbana y Rural **404738**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 303-2009-CE-PJ.- Autorizan viaje de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a Bolivia para participar en el curso "Oralidad y Agilización del Proceso Civil" **404741**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 052-2009-BCRP.- Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay para participar en evento de ALADI **404742**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 14143-2009.- Autorizan viaje de funcionarios a Guatemala para participar en el curso "Reporting Financiero Basado en Estándares" **404743**

Res. N° 14144-2009.- Autorizan viaje de funcionario a Brasil para participar en la "16 Conferencia Anual de IAIS" **404743**

UNIVERSIDADES

Res. N° 04759-R-09.- Ratifican resolución que autoriza viaje de personal docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios **404744**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

Ordenanza N° 240-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR 2009 - 2015 **404745**

Ordenanza N° 241-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Plan Regional de Educación Comunitaria en Gestión del Riesgo de Desastres **404746**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

Ordenanza N° 194-MDA.- Otorgan Beneficios Extraordinarios de Regularización Tributaria y Administrativa a los contribuyentes del distrito de Ancón **404747**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Acuerdo N° 236-2009/MDB.- Declaran de interés local el cambio de zonificación de inmueble ubicado en el distrito **404748**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 315-MM.- Aprueban Ordenanza de regularización de edificaciones en el distrito **404749**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 064-2009-MDP/C.- Modifican la Ordenanza N° 019-2007-MDP/A que regula la adecuación del otorgamiento de licencia de funcionamiento a lo dispuesto en la Ley N° 28976

404751**MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA**

Ordenanza N° 066-09-MDP.- Aprueban Ordenanza que regula el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en Pucusana **404753**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU**

Ordenanza N° 005-2009-MPGCH.- Reconocen la zona urbana y zona de expansión urbana del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú **404758**

PROYECTOS**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 060-2009-CD/OSIPTEL.- Proyecto de resolución que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **404760**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

RR. N°s. 188 y 193-2009-OS/CD.- Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas en el SCOP. - Procedimiento de simplificación del ITF. **404712**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Anteproyecto de Código de Consumo

1 al 20**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 098-2009**

AUTORIZAN AL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL – MIMDES A EFECTUAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PRESTACIONES ALIMENTARIAS DEL SUBPROGRAMA ESCOLAR DEL PROGRAMA INTEGRAL DE NUTRICIÓN – PIN Y OTROS, Y APRUEBAN UNA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DEL INDEPA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27793, Ley del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el MIMDES es el organismo rector, promotor y articulador de políticas, planes y programas sociales nacionales, que contribuyen a superar la inequidad, la

exclusión y la pobreza, especialmente entre hombres y mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, niñez, familia y otros grupos vulnerables, para cuyo fin el citado Ministerio tiene a su cargo el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, que ejecuta el Programa Integral de Nutrición – PIN a nivel nacional, brindando atención a través de dos Sub-Programas: el Infantil y el Pre-escolar y Escolar, los cuales intervienen, a su vez, a través de los Componentes educativo, alimentario, y monitoreo y evaluación;

Que, el Subprograma Escolar está dirigido a menores comprendidos entre 6 a 12 años de edad a través de la atención en instituciones educativas del nivel primario, y tiene como objetivos específicos: a) Contribuir a prevenir la anemia; b) Propiciar la asistencia escolar; c) Contribuir a mantener un estado nutricional adecuado; y d) Promover conductas saludables en niños, niñas, padres, madres y docentes, beneficiando con ello a 2 466 392 niñas y niños estudiantes del nivel primaria de 26 117 instituciones educativas; no obstante lo cual, conforme al Presupuesto Asignado al Componente Alimentario del citado Sub Programa Escolar, su atención hasta el 30 de diciembre del presente año se verá afectada, toda vez que sólo se tiene garantizado la atención de sus prestaciones alimentarias hasta el 15 de noviembre en las Regiones y en Lima hasta el 5 de diciembre;

Que, de otro lado, la atención integral de los menores beneficiarios del Programa Nacional Wawa Wasi tiene como tarea específica reforzar las estrategias alimenticias, para lo cual es importante que se cuente con el presupuesto necesario que garantice su cumplimiento hasta la culminación del presente año, situación que requiere de la asignación de recursos adicionales a efectos



de que este Programa pueda atender sus acciones en los meses de noviembre y diciembre;

Que, asimismo, corresponde al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF promover la protección integral de niñas, niños y adolescentes en riesgo o abandono, propiciando la generación y el mejoramiento de las condiciones que aseguren su desarrollo, cuya alimentación adecuada constituye una tarea que no puede ser desatendida, para lo cual requiere en el mes de diciembre del presente año recursos adicionales que garanticen las prestaciones alimentarias a favor de la población objetivo del citado Programa;

Que, en este sentido, debe considerarse la necesidad y priorización de la alimentación de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa Nacional Wawa Wasi, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y del Subprograma Escolar del PIN, debido a que ello garantiza el derecho a un desarrollo sano, teniendo presente además que el artículo 1° de la Constitución Política del Perú precisa que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, en tanto que su artículo 4° prescribe que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, asimismo, la Cuadragésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, autoriza una transferencia de recursos del pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social al pliego Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, hasta por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 500 000, 00), de manera que corresponde al citado Ministerio atender la transferencia de recursos, conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 39.1 del artículo 39° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, conforme a la proyección de la ejecución del presupuesto institucional del pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se observa que éste cuenta con recursos que no serán ejecutados al finalizar el presente año fiscal en el Subprograma Infantil, el cual forma parte del Programa Estratégico Programa Articulado Nutricional – PAN, cuyos recursos están dirigidos al cumplimiento de sus fines según el artículo 80° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los cuales pueden ser orientados a la atención de las prestaciones alimentarias a favor de los beneficiarios del Programa Nacional Wawa Wasi, del Subprograma Escolar del Programa Integral de Nutrición – PIN y del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, observándose que cuenta con recursos que no serán ejecutados en la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos de efectivo", los que pueden ser destinados al cumplimiento de lo dispuesto en la Cuadragésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario y de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero, destinadas a autorizar al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como aprobar una modificación presupuestaria en el nivel institucional del citado Ministerio al INDEPA, hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000,00), las cuales garantizarán la operatividad de los componentes vinculados a las prestaciones alimentarias a favor de los beneficiarios de los Programas a cargo del MIMDES, que han sido señalados en los considerandos precedentes y, de la misma manera, fortalecer las acciones del INDEPA en el presente año fiscal; medidas que, de no adoptarse de manera urgente, generarán un mayor gasto para el Estado, como consecuencia del reestablecimiento de los servicios interrumpidos que tienen como objetivo a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad, beneficiaria de los citados Programas;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto dictar medidas urgentes destinadas a que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social continúe proporcionando alimentación a favor de los beneficiarios del Programa Nacional Wawa Wasi, del Subprograma Escolar del Programa Integral de Nutrición – PIN, y a la población albergada en Hogares de Lima y Provincias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF; así como atender la transferencia de recursos a favor del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA, en el marco de la Cuadragésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Artículo 2°.- Autorización para realizar modificación presupuestaria en el nivel funcional programático

2.1 Autorízase excepcionalmente al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 530 525,00), con cargo a los recursos del Subprograma Infantil del Programa Integral de Nutrición – PIN, que forma parte del Programa Estratégico Programa Articulado Nutricional – PAN, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, con el objeto de que dichos recursos sean orientados a que el citado Ministerio continúe brindando las prestaciones alimentarias a la población objetivo de los Programas y hasta por las sumas que a continuación se detallan:

a) TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 520 848,00), para los beneficiarios del Subprograma Escolar del Programa Integral de Nutrición – PIN.

b) SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 213 750,00), para los beneficiarios del Programa Nacional Wawa Wasi.

c) SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 795 927,00), para la población albergada en Hogares de Lima y Provincias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

2.2 El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de la Resolución correspondiente, aprobará el desagregado de los recursos objeto de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a que hace referencia el numeral 2.1 precedente.

Artículo 3°.- Modificación presupuestaria en el nivel institucional

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000,00), para ser destinados al financiamiento de lo dispuesto en la Cuadragésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Nivel Central
FUNCIÓN	23 : Protección Social
PROGRAMA FUNCIONAL	006 : Gestión
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0008 : Asesoramiento y Apoyo
ACTIVIDAD	000267 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	200 000,00
TOTAL EGRESOS	200 000,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	017 : Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Nivel Central
FUNCIÓN	23 : Protección Social
PROGRAMA FUNCIONAL	006 : Gestión
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0008 : Asesoramiento y Apoyo
ACTIVIDAD	031732 : Plan de Protección de la Reserva Kugapakori, Nahua Nanti y Otros
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	110 000,00
PROGRAMA FUNCIONAL	051 : Asistencia Social
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0114 : Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas
ACTIVIDAD	031330 : Desarrollo con Identidad Cultural de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	90 00,00
TOTAL EGRESOS	200 000,00

Artículo 4º.- Procedimiento para la aprobación institucional

4.1 El Titular del Pliego habilitador y del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 3º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos objeto de las modificaciones presupuestarias a que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente norma no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los establecidos en la misma.

Artículo 6º.- Aplicación temporal de la Norma

Déjase en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente norma, o limiten su aplicación.

Artículo 7º.- De la vigencia de la norma

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8º.- Refrendo

La presente norma será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

411027-1

VIVIENDA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2009-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 1233-2009-VIVIENDA/SG el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 269-2009-VIVIENDA, publicada en Separata Especial, en la edición del 16 de octubre de 2009.

- En el cuarto párrafo de la parte considerativa

DICE:

"(...) cuotas familiares, entendidas éstas como la retribución que hacen los usuarios de los servicios de saneamiento de una localidad del ámbito rural (...)"

DEBE DECIR:

"(...) cuotas, entendidas éstas como la retribución que hacen los usuarios de los servicios de saneamiento de una pequeña ciudad (...)"

- En el sexto párrafo de la parte considerativa

DICE:

"(...) cuota familiar (...)"

DEBE DECIR:

"(...) cuota (...)"

410896-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 441/INC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1385/INC

Lima, 17 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;



Editora Perú **EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.**

EDICIONES OFICIALES

Código Civil Precio al Público: S/. 40.00 Precio al Suscriptor: S/. 35.00	Código Penal Precio al Público: S/. 30.00 Precio al Suscriptor: S/. 25.00	Código Procesal Civil Precio al Público: S/. 30.00 Precio al Suscriptor: S/. 25.00
Ley del Procedimiento Administrativo General Precio al Público: S/. 25.00 Precio al Suscriptor: S/. 20.00	Ley Orgánica de Municipalidades Precio al Público: S/. 25.00 Precio al Suscriptor: S/. 20.00	Código de Procedimientos Penales Precio al Público: S/. 30.00 Precio al Suscriptor: S/. 25.00

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
IR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC, de fecha 23 de mayo de 2002, se declara patrimonio cultural de la Nación, entre otros, al sitio arqueológico Capillapata, ubicado en el distrito de San Francisco de Cayrán, provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 1484-2009-SDIC-DA-DREPH/ INC, de fecha 20 de julio de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda que se modifique el artículo 1° de la mencionada Resolución Directoral Nacional en el extremo referido a la ubicación política del sitio arqueológico Capillapata;

Que, mediante Acuerdo N° 0634, de fecha 06 de agosto de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 441/INC, de fecha 23 de mayo de 2002, en el extremo referido a la ubicación política del sitio arqueológico Capillapata;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 441/INC, de fecha 23 de mayo de 2002, en el extremo referido al sitio arqueológico Capillapata, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capillapata, ubicado en el distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, con coordenadas de referencia 362499 E, 8900589 N (WGS84 Zona 18).”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

410428-1

Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 126/INC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1386/INC

Lima, 17 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 126/INC, de fecha 04 de mayo de 1998, se declara patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico Caraponguillo, ubicado en el anexo de Caraponguillo, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, asimismo en el artículo 2° se aprueba su respectivo plano de delimitación;

Que, mediante Memorando N° 0326-2009-DDPH/INC, de fecha 02 de marzo de 2009, la Dirección de Defensa

del Patrimonio Histórico solicita la verificación de datos del expediente técnico del mencionado sitio arqueológico;

Que, mediante Informe N° 1361-2009-SDIC-DA-DREPH/ INC, de fecha 02 de julio de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología comunica que se ha verificado y rectificado los datos del expediente técnico del mencionado sitio arqueológico, por lo que recomienda se modifique el artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 126/INC, de fecha 04 de mayo de 2009;

Que, mediante Acuerdo N° 0635, de fecha 06 de agosto de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura modificar el artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 126/INC, de fecha 04 de mayo de 1998;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 126/INC, de fecha 04 de mayo de 1998, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Caraponguillo, ubicado en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum PSAD56	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Caraponguillo	PP-039-INC_DREPH/DA/SDIC-2009 PSAD56	236,115.28	23.611528	2,285.10

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos señalados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

410428-2

Rectifican la Resolución Directoral Nacional N° 166/INC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1476/INC

Lima, 2 de octubre de 2009

Visto el Informe N° 083-2009-SDR-DPHCR/INC, y;

CONSIDERANDO:

Que, se trata de la declaración de Monumento del inmueble ubicado en Jr. Ucayali N° 145-149, distrito,



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ



Precio al Público:
S/. 15.00
Precio al Suscriptor:
S/. 12.00

Actualizado a OCTUBRE 2009

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TEL.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TEL.: 315-0480 ANEXO 2213 / 2204

provincia y departamento de Lima mediante Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990, rectificadora mediante Resolución Directoral Nacional N° 166/INC de fecha 30 de enero de 2008, en lo referente a la dirección que se consigna como Jr. Ucayali N° 149, 153, 157, 159, 161 esquina Pasaje Olaya N° 151, 153, 169, 173, s/n, 175, s/n, s/n, distrito, provincia y departamento de Lima, emplazado en la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante el documento del visto, la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano indica que se ha detectado un error material en la citada Resolución Directoral Nacional N° 166/INC en relación a la dirección del inmueble, manifestando que de acuerdo al Certificado de Numeración N° 1184-2009-MML-GDU-SAU/DNN expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima el 06 de marzo de 2009, le corresponde la dirección Jirón Ucayali .-calle Plateros de San Pedro.- N°s.: 149-153-157-159-161 (antes N°s.: 27-29-31-33-35), esquina con el Pasaje Olaya (antes Psje. Petateros) N°s.: 151-153-157-161-169-173-175, distrito, provincia y departamento de Lima; que, en la actualidad el inmueble presenta numerosas independizaciones inscritas en partidas independientes en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); que, la condición de Monumento Histórico se encuentra solamente inscrita para el local comercial N° 149, correspondiente al N° 145 del Jr. Ucayali Esq. Pje. Olaya, conforme a la Ficha N° 1169497;

Que, el artículo 13° del Decreto Ley N° 25762 "Ley Orgánica del Ministerio de Educación", señala que el Instituto Nacional de Cultura es el órgano que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos III y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura es el órgano con competencia y atribuciones para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los inmuebles de importancia histórica y artística;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el artículo único de la Resolución Directoral Nacional N° 166/INC de fecha 30 de enero de 2008, en el extremo referido a la dirección del inmueble declarado Monumento, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima, conforme al Certificado de Numeración N° 1184-2009-MML-GDU-SAU/DNN expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima el 06 de marzo de 2009, la misma que queda como a continuación se indica:

• Dice: Jr. Ucayali N°s. 149-153-157-159-161 esquina Pasaje Olaya N°s. 151-153-169-173-s/n-175-s/n-s/n;

Debe decir: Jirón Ucayali .-calle Plateros de San Pedro.- N°s.: 149-153-157-159-161 (antes N°s.: 27-29-

31-33-35), esquina con el Pasaje Olaya (antes Psje. Petateros) N°s.: 151-153-157-161-169-173-175.

Artículo 2°.- La condición cultural de bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación deberá quedar inscrita en la Partida matriz N° 07016962 y en las Partidas independizadas: Fichas N° 1169498 al 1169525, a excepción de la Ficha N° 1169497, en la que ya se encuentra inscrita la condición de Monumento Histórico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional

410428-3

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

**Designan responsable de entregar
información de acceso público**

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 037-2009-OSINFOR

Lima, 17 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 3° del mencionado Reglamento, constituye obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, responsable de entregar la información de acceso público;

En uso de las atribuciones legales conferidas en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS ALBERTO CHAUCA SATALAYA, como responsable de entregar la información de acceso público del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

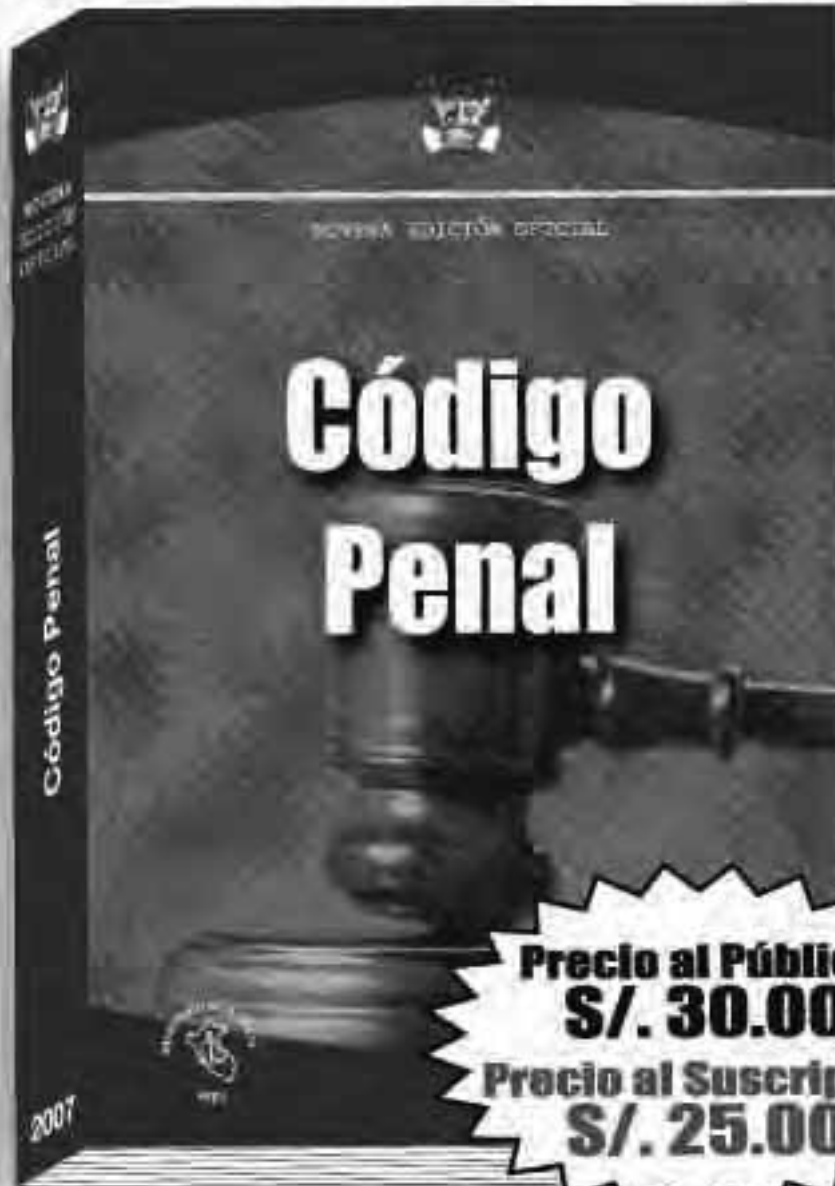
RICHARD E. BUSTAMANTE MOROTE
Presidente Ejecutivo

404540-2



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

CÓDIGO PENAL



Precio al Público:
S/. 30.00

Precio al Suscriptor:
S/. 25.00

Actualizado al 23 de Noviembre 2008

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA****Modifican el Procedimiento de
Fiscalización y Control de Aportes por
Regulación****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 191-2009-OS/CD**

Lima, 14 de octubre de 2009

VISTO:

El Memorando N° GL-467-2009 de la Gerencia Legal, por el cual solicita la aprobación de la modificación del Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora, Función Supervisora Específica y Función Fiscalizadora y Sancionadora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece a favor de los organismos reguladores un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder el 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, asimismo, el artículo 7° de la referida Ley N° 27699, precisó la naturaleza jurídica del Aporte por Regulación como una Contribución;

Que, a fin de recaudar y fiscalizar el cumplimiento del pago del aporte por regulación de las empresas y entidades comprendidas bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN, se emitió el Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS/CD, el cual ha sido modificado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 751-2007-OS/CD;

Que, los artículos 38° y 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, regulan la devolución de los pagos de tributos realizados indebidamente o en exceso y las distintas formas de compensación de la deuda tributaria, respectivamente;

Que, teniendo en consideración que las empresas y/o entidades sujetas al Aporte por Regulación pueden efectuar pagos indebidos o en exceso por dicha contribución, y que los créditos originados en dichos pagos pueden ser compensados con la deuda tributaria que tales sujetos mantengan ante OSINERGMIN, resulta necesario dictar las normas complementarias correspondientes, con la finalidad de reglamentar su devolución;

Que, a efecto de adecuar la política de transparencia institucional a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN prepublicó el 22 de julio de 2009, en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 117-2009-OS/CD, el mismo que ha sido objeto de comentarios que se detallan en la exposición de motivos de la presente Resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, las Entidades se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, la Ley de Fortalecimiento Institucional, Ley N° 27699 y el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar los numerales 10 y 11 al Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 751-2007-OS/CD, de acuerdo con el siguiente texto:

**"10. Del Procedimiento de Devolución de Pagos
Indebidos y/o en Exceso**

10.1. La devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso por concepto de Aporte por Regulación, intereses y/o multas originadas en infracciones tributarias, se efectuará a solicitud de administrado y en moneda nacional, agregándole un interés determinado por OSINERGMIN, el mismo que será aplicado entre el periodo comprendido desde el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente:

a) Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20.

Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33° Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

Tratándose de las devoluciones efectuadas por OSINERGMIN que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el referido artículo 33°, por el periodo comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha



en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del primer párrafo del presente numeral.

10.2. Corresponde al Área de Contabilidad y Finanzas atender la solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso a que se refiere el numeral 10.1, lo cual se hará efectivo mediante abono en cuenta corriente o de ahorros, previa notificación de la resolución de la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, que declara fundada o fundada en parte dicha solicitud.

Para tal efecto, la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, deberá verificar que el pago indebido o en exceso cuya devolución se solicita, no haya sido objeto de una solicitud de devolución anterior que se encuentre en trámite o que ya exista una resolución ordenando la devolución respecto del mismo pago.

10.3. La empresa y/o entidad contribuyente del Aporte por Regulación que considere haber efectuado un pago indebido o en exceso deberá presentar una solicitud ante la Mesa de Partes del OSINERGMIN, la cual derivará el requerimiento, a más tardar, dentro del día útil siguiente, a la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda. Dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

a) Escrito firmado por el titular o el representante legal del contribuyente, según el caso, en el cual se indiquen los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso de la deuda tributaria.

Si se actúa a través de un apoderado, éste deberá acreditar dicha condición con el original o copia legalizada del poder respectivo, así como con la copia simple de su documento nacional de identidad (en adelante D.N.I.), carné de extranjería o pasaporte.

b) Copia simple del D.N.I., carné de extranjería o pasaporte del contribuyente o su representante legal.

c) En el caso de personas jurídicas, copia literal de la Partida Registral en la cual se encuentra inscrito el nombramiento del representante legal que suscribe la solicitud de devolución.

d) Indicación del (de los) período(s) tributario(s) y del mes (o los meses) por los cuales se solicita la devolución de la deuda tributaria pagada indebidamente o en exceso.

e) Copia simple del(los) documento(s) en el(los) cual(es) conste(n) el(los) pago(s) efectuado(s) en forma indebida o en exceso cuya devolución se solicita.

f) El cálculo del pago efectuado en forma indebida o en exceso, adjuntando como medio probatorio copia(s) del (de los) registro(s) de venta(s) auditados para los meses por los cuales se solicita la devolución; asimismo, en caso de corresponder, deberá adjuntarse el (los) formato(s) de liquidación de aporte correspondiente.

g) La indicación de la cuenta corriente o de ahorros a través de la cual se hará efectiva la devolución solicitada, en caso la misma sea declarada fundada o fundada en parte.

Asimismo, el solicitante deberá poner a disposición del OSINERGMIN, dentro del plazo y en el lugar que éste establezca, la documentación y/o registros contables correspondientes a efecto de analizar la procedencia o no de su solicitud de devolución; caso contrario, se procederá a denegar la solicitud presentada.

10.4. Una vez recibida la solicitud de devolución, la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral precedente. De detectar alguna omisión o deficiencia requerirá al solicitante su subsanación en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación. Si el solicitante no cumple con subsanar la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, su solicitud de devolución será declarada inadmisibles.

En caso la solicitud de devolución cumpla con los requisitos señalados en el numeral precedente y/o el solicitante subsane la omisión o deficiencia detectada en el plazo de tres (3) días hábiles antes mencionado, la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, procederá a realizar el análisis correspondiente.

10.5. En caso la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, determine la procedencia o procedencia en parte de la solicitud de devolución, llevará a cabo las siguientes acciones:

a) Determinará el monto que será objeto de devolución, así como los intereses respectivos.

b) Verificará si el contribuyente tiene deuda exigible por concepto de Aporte por Regulación. De existir deuda exigible, notificará al solicitante a efecto de que en un plazo no mayor de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ha sido notificado, cumpla con presentar los documentos que acrediten su cancelación.

De no acreditar la cancelación de la deuda exigible detectada, se procederá a compensarla con el monto a devolver.

c) En los casos en que, producto de la verificación efectuada como consecuencia de la solicitud de devolución, el OSINERGMIN determine reparos u omisiones respecto del Aporte por Regulación, procederá a la determinación del monto a devolver considerando los resultados de dicha verificación y la compensación que corresponda.

d) Emitirá la resolución correspondiente y la notificará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su emisión.

En caso de haberse efectuado algún tipo de compensación por parte del OSINERGMIN, dicha compensación deberá ser detallada en la referida resolución.

10.6. Las solicitudes de devolución por pagos indebidos o en exceso deberán ser resueltas y notificadas por la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación. Vencido dicho plazo el solicitante podrá considerar denegada su solicitud, pudiendo interponer el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 163° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF.

10.7. Una vez vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de presentada la solicitud de devolución por pagos indebidos o en exceso sin que el OSINERGMIN haya expedido y notificado la resolución correspondiente, el solicitante podrá interponer Recurso de Reclamación hasta antes de notificada la resolución que resuelve dicha solicitud, debiendo ser resuelto por la Gerencia General en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de su presentación.

Asimismo, en caso de no encontrarse conforme con la resolución notificada, el solicitante podrá interponer Recurso de Reclamación contra la misma, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación, el mismo que será resuelto por la Gerencia General en un plazo no mayor de nueve (9) meses desde la fecha de su presentación.

10.8. De declararse fundada o fundada en parte la solicitud de devolución, el Área de Contabilidad y Finanzas efectuará el abono en cuenta corriente o de ahorros en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, previa recepción de la resolución emitida por la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, y de acuerdo a lo dispuesto en la misma.

10.9. La acción para solicitar al OSINERGMIN lo pagado indebidamente o en exceso prescribe a los cuatro (4) años, los que serán computados a partir del primero de enero del año siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o devino en tal.

11. De la Compensación

11.1 La deuda tributaria por concepto de Aporte por Regulación, intereses y multas por infracciones tributarias, podrá compensarse total o parcialmente con los créditos originados por los mismos conceptos. Para tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

a) Compensación de oficio por OSINERGMIN:

a.1) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente numeral.

a.2) Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de OSINERGMIN sobre declaraciones y/o pagos del Aporte por Regulación, se detecta un pago indebido y/o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago.

En los referidos casos, la imputación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Texto

Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF.

b) Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por OSINERGMIN, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

b.1) Escrito firmado por el titular o el representante legal del contribuyente, según el caso.

Si se actúa a través de un apoderado, éste deberá acreditar dicha condición con el original o copia legalizada del poder respectivo, así como con la copia simple de su documento nacional de identidad (en adelante D.N.I.), carné de extranjería o pasaporte.

b.2) Copia simple del D.N.I., carné de extranjería o pasaporte del contribuyente o su representante legal.

b.3) En el caso de personas jurídicas, copia literal de la Partida Registral en la cual se encuentra inscrito el nombramiento del representante legal que suscribe la solicitud de devolución.

b.4) Indicación del (de los) periodo(s) tributario(s) y del mes (o los meses) por los cuales se solicita la compensación del Aporte por Regulación.

b.5) Copia simple del(los) documento(s) en el(los) cual(es) conste(n) el(los) pago(s) efectuado(s) en los que consta(n) el(los) crédito(s) que son objeto de la solicitud de compensación, debiendo coincidir ello con la información registrada en los sistemas de OSINERGMIN, adjuntando como medio probatorio copia(s) del (de los) registro(s) de venta(s) auditados para los meses por los cuales se solicita la compensación; asimismo, en caso de corresponder, deberá adjuntarse el (los) formato(s) de liquidación de aporte correspondiente.

b.6) Respecto del crédito tributario o deuda tributaria materia de compensación, no tener algún procedimiento administrativo iniciado a petición de parte pendiente de resolución, sea éste contencioso o no contencioso, ni alguna declaración rectificatoria que no hubiera surtido efectos conforme a lo dispuesto por el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, cuyo resultado pudiera afectar su determinación.

De ser el caso, antes de presentar su solicitud de compensación, el contribuyente deberá contar con la respectiva resolución mediante la cual se acepta el desistimiento de los referidos procedimientos.

b.7) El crédito tributario materia de compensación no debe haber sido materia de una compensación o devolución anterior.

b.8) La deuda tributaria materia de compensación no debe estar incluida en un Procedimiento Concursal, salvo que exista autorización expresa de la Junta de Acreedores de acuerdo a lo establecido en la normatividad correspondiente.

No se efectuará la compensación a solicitud de parte si, encontrándose en trámite ésta, se inicia un procedimiento contencioso o de devolución respecto del crédito tributario o deuda tributaria materia de compensación.

11.2 La compensación señalada en los literales a) y b) del numeral 11.1 surtirá efecto en la fecha en que la deuda tributaria y los créditos a que se refiere el primer párrafo de dicho numeral coexistan y hasta el agotamiento de estos últimos.

Se entiende por deuda tributaria materia de compensación, al Aporte por Regulación o multa insolutos a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria o de la comisión de la infracción tributaria o, en su defecto, detección de dicha infracción, respectivamente, o al saldo pendiente de pago de dichos conceptos, debidamente actualizados de conformidad con lo establecido por el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, según corresponda.

Se entiende por crédito materia de compensación, a los créditos por Aporte por Regulación, multa por la comisión de una infracción tributaria y/o intereses, pagados indebidamente o en exceso, que correspondan a periodos no prescritos. También forma parte del crédito materia de compensación, de ser el caso, los intereses a los que se refiere el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

11.3 Al momento de la coexistencia, si el crédito es anterior a la deuda tributaria materia de compensación,

se imputará contra ésta, en primer lugar, el interés al que se refiere el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y luego el monto del crédito

11.4 Corresponde a la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, resolver mediante resolución la solicitud de compensación a que se refiere el literal b) del numeral 11.1.

Para tal efecto, deberá verificar que el crédito tributario cuya compensación se solicita, no haya sido objeto de una solicitud de devolución o compensación anterior que se encuentre en trámite, o que ya exista una resolución declarando fundada o fundada en parte dicha solicitud de devolución o compensación.

11.5 Una vez recibida la solicitud de compensación a que se refiere el literal b) del numeral 11.1, la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en dicho numeral. De detectar alguna omisión o deficiencia requerirá al solicitante su subsanación en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación. Si el solicitante no cumple con subsanar la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, su solicitud de devolución será declarada inadmisibles.

En caso la solicitud de compensación cumpla con los requisitos señalados en el numeral precedente y/o el solicitante subsane la omisión o deficiencia detectada en el plazo de tres (3) días hábiles antes mencionado, la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, procederá a realizar el análisis correspondiente.

11.6 La solicitud de compensación a que se refiere el literal b) del numeral 11.1 deberá ser resuelta y notificada por la GFE, GFHL y/o GFGN, según corresponda, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación. Vencido dicho plazo el solicitante podrá considerar denegada su solicitud, pudiendo interponer el Recurso de Reclamación a que se refiere el artículo 163° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, el mismo que será resuelto por la Gerencia General en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de su presentación.

11.7 El procedimiento de compensación de oficio o a solicitud de parte a que se refiere el numeral 11.1, culminará con la notificación de la correspondiente resolución por parte de OSINERGMIN, sin perjuicio de la interposición de los medios impugnatorios que correspondan contra la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 163° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF."

Artículo 2°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

409939-1

Aprueban Procedimiento para la Reconstrucción de Expedientes Administrativos que se tramiten ante OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 192-2009-OS/CD**

Lima, 14 de octubre de 2009

VISTO:

El Memorando N° GL-481-2009 de la Gerencia Legal, por el cual se somete a consideración el proyecto de norma que aprueba el Procedimiento para la Reconstrucción

de Expedientes Administrativos que se tramitan ante OSINERGMIN;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 153.4 del Artículo 153° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece la obligación de la administración de reconstruir los Expedientes que se hubieran extraviado, bajo responsabilidad, independientemente de la solicitud del interesado, aplicando para tal efecto, en lo que le fuera aplicable, las disposiciones contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la Función Normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la Función Normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el inciso c) del artículo 23° del Reglamento citado en el considerando anterior, establece que, en ejercicio de la Función Normativa, OSINERGMIN puede dictar disposiciones de carácter general, considerando entre éstas, las reglas a los que están sujetos los procedimientos que se sigan ante cualquiera de los Organos de OSINERGMIN;

Que, en virtud de lo antes señalado, resulta necesario aprobar el Procedimiento para la Reconstrucción de Expedientes Administrativos que se tramitan ante OSINERGMIN;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN republicó el 21 de agosto de 2009 en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe), el proyecto de Procedimiento para la Reconstrucción de Expedientes Administrativos que se tramitan ante OSINERGMIN, con el fin de recibir comentarios de los interesados, no habiéndose efectuado alguno;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento para la Reconstrucción de Expedientes Administrativos que se tramitan ante OSINERGMIN, el cual consta de ocho (8) artículos y dos Disposiciones Transitorias y Finales, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia General a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la implementación del Procedimiento para la Reconstrucción de Expedientes Administrativos que se tramitan ante OSINERGMIN.

Artículo 3°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) así como en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe)

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITAN ANTE OSINERGMIN

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto del presente procedimiento, se entenderá por:

a).- Procedimiento Administrativo: Al conjunto de actos y diligencias tramitados en OSINERGMIN, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

b).- Expediente: Al conjunto de documentos, actuaciones, solicitudes, recursos o escritos, vinculados a un Procedimiento Administrativo a cargo de las dependencias de OSINERGMIN, en ejercicio de sus facultades, conforme a lo previsto en las normas procedimentales respectivas. La definición comprende además a aquellos documentos y actuaciones que son objeto de custodia o archivo.

c).- Extravío: A la pérdida total o parcial del Expediente.

d).- Siniestro: Al daño o destrucción total o parcial del Expediente debido a causa fortuita o fuerza mayor, incluyendo aquellas originadas por circunstancias tales como incendio, sismo, inundación, actos vandálicos o similares.

e).- Robo o Hurto: Al apoderamiento ilegítimo de la totalidad o parte del Expediente, por sustracción del lugar en el que se encuentra, o de la persona en uso o a cargo del mismo, ya sea con uso de violencia o sin ella.

f).- Deterioro: Al menoscabo parcial o total del contenido del Expediente, debido al desgaste u otras circunstancias, que implique la merma de información relevante para la tramitación del Expediente.

g).- Administrado: Respecto de un Procedimiento Administrativo concreto, se considera Administrado a quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, o aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, poseen derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión que pudiera adoptarse.

h).- Jefe: La persona a cargo del área que tiene competencia para tramitar el Expediente o del área que tiene competencia para su custodia.

Tratándose de los Organos Resolutivos contemplados en la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS-CD, el Tribunal de Solución de Controversias y los Cuerpos Colegiados de OSINERGMIN, debe entenderse como tal al Secretario Técnico del Organo Resolutivo, y al Secretario General del Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados, respectivamente.

Tratándose de las Gerencias de Línea, debe entenderse como tal al Gerente respectivo.

i).- Encargado: Funcionario o Trabajador asignado para la realización de las investigaciones previas y/o las acciones relativas a la reconstrucción del Expediente.

j).- Responsable del Expediente: La persona que se encontraba en custodia del Expediente al momento de su Extravío, Siniestro, Deterioro, Robo o Hurto.

Artículo 2°.- COMUNICACIÓN DE EXTRAIVIO, SINIESTRO, DETERIORO, ROBO O HURTO DEL EXPEDIENTE

Producido o detectado el Extravío, Siniestro, Deterioro, Robo o Hurto, el Responsable del Expediente deberá inmediatamente poner tal circunstancia en conocimiento del Jefe, mediante un informe que contenga la descripción de los hechos y los datos del Expediente.

Como mínimo, el informe señalado en el párrafo anterior deberá incluir los siguientes datos referidos al Expediente:

- a) Número o código de identificación del Expediente.
- b) Nombre, Denominación o Razón Social del Administrado.
- c) Número aproximado de folios materia de reconstrucción.
- d) Tipo de Procedimiento Administrativo involucrado, etapa en la que se encontraba y autoridad encargada de resolverlo.

En los casos de Robo o Hurto, se deberá de adjuntar la constancia policial correspondiente que acredite la presentación de la denuncia del Robo o Hurto parcial o total del Expediente. La presentación de la denuncia deberá efectuarse previa coordinación con la Gerencia Legal de OSINERGMIN.

En todos los casos en los cuales subsista parte del Expediente, éste deberá ser anexado al informe.

Artículo 3°.- INVESTIGACIONES PREVIAS AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE EN CASO DE EXTRAVÍO O SINIESTRO.

Tratándose de Extravío, el Jefe, a través de memorando designará al Encargado para el caso específico, el cual deberá realizar las investigaciones previas al Procedimiento de Reconstrucción del Expediente, otorgándosele un plazo máximo de (5) días hábiles contados desde la designación, para la emisión de un Informe de Resultados.

Las investigaciones previas consistirán en la revisión física del área, revisión documentaria de archivos en el Sistema de Tramite Documentario (STD) de OSINERGMIN o aquel que haga sus veces, la determinación de si el Expediente ha sido remitido a otras áreas, si se encuentra anexo a otro Expediente, si ha sido remitido al archivo o derivado a otras Instituciones, entre otras acciones tendientes a determinar su ubicación.

De ser ubicado el Expediente, el Encargado informará al Jefe del hallazgo, mediante el Informe de Resultados.

Si culminadas las investigaciones no se lograra ubicar el Expediente, el Encargado informará el detalle de ello mediante el Informe de Resultados, documentando de ser el caso las acciones realizadas, y lo presentará al Jefe para que se proceda a dar inicio al Procedimiento de Reconstrucción total o parcial del Expediente.

Tratándose de Siniestro del Expediente, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos primero, tercero y cuarto del presente artículo, en lo que resulte aplicable, otorgándose un plazo máximo de 15 días hábiles para la emisión del Informe de Resultados. En este caso deberá aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando el Siniestro haya producido el daño o destrucción de no más de cinco (5) Expedientes por unidad organizacional, el Encargado deberá de incluir en su informe las razones y causas probables que dieron origen al Siniestro y el grado de perjuicio ocasionado al (los) Expediente (s). De igual modo, deberá de adjuntarse, según corresponda a la naturaleza del Siniestro, constancia policial, constancia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, constancia del área competente del Instituto Nacional de Defensa Civil, comunicación del área encargada de la seguridad de OSINERGMIN, o aquella emitida por la entidad competente y que acredite el caso fortuito o fuerza mayor, así como la documentación que verifique la preexistencia del Expediente y detalles del mismo.

2. Cuando el Siniestro haya producido el daño o destrucción de más de cinco (5) Expedientes por unidad organizacional, además de lo indicado en el numeral anterior, deberá agregarse un inventario físico, en el cual se detalle la etapa y condición de los Expedientes incurso en el Siniestro y el grado de afectación de los mismos. El inventario constará en un acta suscrita por todos los Responsables de los Expedientes.

Tratándose de Deterioro, Robo o Hurto, el Jefe podrá disponer la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, en aquello que resulte pertinente o proceder directamente a emitir la resolución a la que se refiere el artículo 5° del presente Procedimiento, previa designación de un Encargado.

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE

El Procedimiento de Reconstrucción del Expediente Administrativo, se iniciará con la resolución emitida por el Jefe, declarando el Extravío, Siniestro, Deterioro, Robo o Hurto total o parcial del Expediente, según corresponda, y ordenando su reconstrucción en todo o en parte.

Deberá emitirse una resolución por cada Expediente, salvo que éstos correspondan a un mismo Administrado,

en cuyo caso podrá emitirse una sola resolución que comprenda todos los Expedientes.

La resolución deberá precisar la materia del Expediente objeto de reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del Administrado, así como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del Expediente que conserven en su poder.

La presentación de la documentación deberá realizarse en la mesa de partes de la dependencia que emitió la resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Encargado, conforme al estado y necesidad documentaria, deberá realizar las acciones que estime pertinentes para la identificación y acumulación de información, realizando la búsqueda interna de documentación vinculada al Expediente y/o al Administrado.

Presentada las copias por parte de los Administrados, o vencido el plazo otorgado para tal efecto, el Encargado procederá a compaginar la documentación obtenida en orden estrictamente cronológico, emitiendo el informe respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Recibido el informe, el Encargado procederá a notificar al Administrado la puesta a disposición de las copias para que en el plazo de cinco (5) días hábiles procedan a revisarlas, soliciten la adición de documentación adicional o formulen observaciones por escrito, las cuales deberán ser resueltas dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Vencidos los citados plazos, el Encargado elaborará un Informe de Reconstrucción de Expediente, en el cual se precisarán las acciones desplegadas, la documentación obtenida y, de ser el caso, la documentación que no habría sido posible recopilar.

Con el informe y las copias ordenadas, el Jefe emitirá la resolución que declara reconstruido el Expediente, la misma que será notificada al Administrado; debiendo continuarse con la tramitación del Procedimiento Administrativo correspondiente, en la etapa en que éste se encontraba al momento de declararse el Extravío, Siniestro, Deterioro, Robo o Hurto total o parcial.

En aquellos casos en los cuales la reconstrucción del Expediente hubiera resultado imposible, deberá de emitirse resolución declarándose el archivo del Procedimiento Administrativo materia de dicho Expediente. Tratándose de Procedimientos Administrativos iniciados a solicitud del Administrado se oficiará a éste para que presente nuevamente su solicitud, otorgándosele un plazo razonable a fin de no perjudicar su derecho.

Las resoluciones contempladas en el presente artículo deberán contar con el visto del Asesor Legal del área, o de quien haga sus veces.

Artículo 5°.- DELEGACIÓN

Para efectos de la tramitación del Procedimiento de Reconstrucción del Expediente, el Jefe podrá hacer uso de las facultades dispuestas en los artículos 71° a 74° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los casos que resulten aplicables.

Artículo 6°.- HALLAZGO DEL EXPEDIENTE

Si en cualquier momento de la tramitación del Procedimiento de Reconstrucción del Expediente, éste fuera hallado, la persona que lo encuentre informará de tal situación al Jefe, quien procederá a disponer el archivo del Procedimiento de Reconstrucción por hallazgo del original.

En caso de hallarse el Expediente en fecha posterior a la emisión de la resolución que declara reconstruido el Expediente, deberá agregarse el Expediente original al Expediente reconstruido.

Artículo 7°.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN DE DILIGENCIAS PENDIENTES

El Procedimiento Administrativo materia del Expediente que es objeto de reconstrucción se suspenderá entre la fecha de emisión de la resolución que declara el Extravío, Siniestro, Deterioro, Robo o Hurto total o parcial, según corresponda, y la fecha en que se emita la resolución que declara reconstruido el Expediente; sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.



Si en el término indicado en párrafo anterior, estuviese pendiente alguna diligencia que de no efectuarse pueda conllevar grave perjuicio al Administrado o a OSINERGMIN, ésta se realizará conforme a los términos de la documentación existente, dejando expresa constancia de las especiales circunstancias por las cuales dicha diligencia se realiza.

Artículo 8°.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y/O PENAL

La determinación de la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales por el Extravío, Siniestro, Deterioro, Robo o Hurto de Expedientes, en los casos en que ello corresponda, se tramitará de manera independiente, en base a las normas administrativas y/o penales en vigencia, y sin perjuicio del trámite del procedimiento regulado en la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los Expedientes que a la fecha de aprobación del presente procedimiento hayan sido objeto de Extravío, Deterioro, Siniestro, Robo o Hurto, y respecto de los cuales no haya culminado el Procedimiento de Reconstrucción, deberán ser reconstruidos aplicando las disposiciones de la presente resolución.

Segundo.- Corresponde a la Gerencia General establecer los lineamientos técnico operativos para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

409939-2

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aceptan renuncia de miembro de la
Comisión de Signos Distintivos del
INDECOPI**

**RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE INDECOPI
N° 130-2009-INDECOPI/COD**

Lima, 15 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Roy Solórzano Solórzano ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI;

Que la referida renuncia ha sido aceptada por el Consejo Directivo de la institución; y,

De conformidad con el inciso f) del artículo 7 ° del Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Raúl Roy Solórzano Solórzano al cargo de miembro de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Consejo Directivo

410244-1

**Se suprimen los derechos antidumping
definitivos impuestos a las
importaciones de vajillas, piezas sueltas
de vajillas y accesorios de cerámica,
de loza y porcelana, originarias de la
República Popular China, establecidos
mediante Resolución N° 073-2004/
CDS-INDECOPI**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
DUMPING Y SUBSIDIOS**

RESOLUCIÓN N° 165-2009/CFD-INDECOPI

Lima, 13 de octubre de 2009

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y
SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 035-2009-CFD; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Por Resolución N° 073-2004/CDS-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2004, confirmada por Resolución N° 0655-2005/TDC-INDECOPI del 10 de junio de 2005, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, **la Comisión**) impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones de vajillas, piezas sueltas de vajillas y accesorios de cerámica, de loza y porcelana, originarias de la República Popular China (en adelante, **China**).

En atención a la solicitud presentada por Unión Ychicawa S.A. (en adelante, **Unión Ychicawa**), por Resolución N° 138-2009/CFD-INDECOPI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de agosto de 2009, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de examen, por cambio de circunstancias, a los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 073-2004/CDS-INDECOPI, al verificar que la empresa que representaba a la rama de la producción nacional en la investigación original –Productos Cerámicos S.A. (en adelante, **Productos Cerámicos**)– había dejado de fabricar el producto afecto al pago de derechos antidumping.

En la Resolución N° 138-2009/CFD-INDECOPI la Comisión estableció un periodo probatorio de cuarenta y cinco (45) días calendario, a fin de determinar si existen otros productores nacionales de vajillas que podrían resultar afectados en caso se eliminen los derechos antidumping vigentes.

II. ANALISIS

El artículo 11.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, **Acuerdo Antidumping**)¹, y el artículo 59 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en

¹ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios (...)

11.2. Cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un período prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen. Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. En caso de que, a consecuencia de un examen realizado de conformidad con el presente párrafo, las autoridades determinen que el derecho antidumping no está ya justificado, deberá suprimirse inmediatamente.

adelante, el **Reglamento Antidumping**)² establecen que la autoridad investigadora, de oficio o a pedido de cualquier parte interesada, podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping definitivos vigentes, a fin de evitar que el dumping y el daño continúen o se repitan en el futuro, en caso se decida suprimir tales medidas.

El procedimiento de examen por cambio de circunstancias tiene por finalidad evaluar si, transcurrido un plazo prudencial desde la imposición de los derechos antidumping, resulta necesario el mantenimiento de tales derechos para neutralizar el dumping y el daño que podrían repetirse o seguir produciéndose en caso se supriman estas medidas. Por tanto, si como consecuencia del examen realizado la autoridad investigadora determina que el derecho antidumping ya no se encuentra justificado, deberá disponer su inmediata supresión.

Tal como se ha señalado en los antecedentes del presente acto administrativo, mediante Resolución N° 138-2009/CFD-INDECOPI se dio inicio al procedimiento de examen y se invitó a los productores nacionales, importadores y a todos aquéllos con legítimo interés, a que presenten pruebas o alegatos, a fin de acreditar la necesidad de mantener o suprimir los derechos antidumping definitivos impuestos a las importaciones de vajillas originarias de China, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario desde el inicio de la presente investigación.

Asimismo, en el curso del procedimiento se ha solicitado información a las empresas y personas naturales fabricantes de productos de cerámica de loza y porcelana identificados en el país, quienes, en algunos casos, han manifestado que no fabrican el producto materia de examen o lo han dejado de producir; mientras que, en otros casos, no han respondido a las comunicaciones remitidas por la Secretaría Técnica de la Comisión³.

De otro lado, aun cuando de manera previa al inicio del procedimiento Productos Cerámicos informó que no se encontraba fabricando el producto materia de examen⁴, en el curso del procedimiento se solicitó información a dicha empresa a fin de verificar si tal situación persistía en la actualidad. Al respecto, el 30 de setiembre de 2009, Productos Cerámicos reiteró que la empresa ha paralizado sus actividades de producción desde marzo de 2009 debido a la existencia de litigios judiciales relacionados con el local industrial de la empresa, tal como fue señalado por dicha empresa con anterioridad al inicio de la investigación.

Por tanto, habiendo transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días antes señalado sin que se haya recibido comunicación por parte de algún productor nacional que fabrique los productos afectos al pago de derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 073-2004/CDS-INDECOPI, corresponde suprimir los derechos antidumping definitivos impuestos a las importaciones de vajillas, piezas sueltas de vajillas y accesorios de cerámica, de loza y porcelana, originarias de China, en tanto la aplicación del mencionado derecho antidumping ya no se encuentra justificada.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1033;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 13 de octubre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suprimir los derechos antidumping definitivos impuestos a las importaciones de vajillas, piezas sueltas de vajillas y accesorios de cerámica, de loza y porcelana, originarias de la República Popular China, establecidos mediante Resolución N° 073-2004/CDS-INDECOPI, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Gobierno de la República Popular China, a las partes del procedimiento, y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT a fin que proceda conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por una (1) vez, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
 Presidente

² **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 59.-** Procedimiento de examen por cambio de circunstancias.- Luego de transcurrido un período no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.

El procedimiento de examen se registrará por las disposiciones establecidas en los Artículos 21 a 57 del presente Reglamento en lo que resulten aplicables, siendo el período probatorio para estos casos de hasta seis (6) meses.

³ Tanto de manera previa al inicio de la investigación como en el curso de la misma se solicitó a diversas empresas y personas naturales que informen si se dedican a la producción del producto materia de examen, según el siguiente detalle y de acuerdo a la información recabada por la Secretaría Técnica, así como aquella brindada por la Sociedad Nacional de Industrias-SNI y Unión Ychicawa, acerca del listado de empresas manufactureras productoras de vajillas, cerámica y porcelana del Ministerio de la Producción en el país:

Empresa/Persona natural	Situación
Falima Ciesa S.R.L.	No atendió comunicación
Casa Banquero S.A.	Indicaron que no producen vajillas de porcelana
Central Interregional de Artesanos del Perú - CIAP	Indicaron que los artesanos que integran dicha asociación no producen el producto materia de examen
Marisa Matsuda Matayoshi	No respondió
Jallpa Nina S.A.	Indicó que su empresa es artesanal y que la información solicitada no se ajusta al producto fabricado por ellos
Boris Alberto Castro García	No respondió
Eduardo Alegria	No respondió
Cerámicos Santa Rosa E..I.R.L..	Indicó que ya no elabora los productos materia de examen
Jacinto Chiroque Girón	No atendió comunicación
Alicia Medina Valdez	No atendió comunicación

⁴ Como parte de la labor de supervisión de la aplicación de los derechos antidumping que permanentemente realiza la Comisión, el 13 de julio de 2009 se requirió a Productos Cerámicos que brinde información, entre otra, sobre los volúmenes de producción del producto materia de examen. El 10 de agosto de 2009, dicha empresa informó que desde el 9 de marzo de 2009 dejaron de producir vajillas y que no comercializan el mencionado producto desde el 21 de mayo del presente año.

410626-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban Directivas sobre Estructura de Datos Alfanuméricos de la Base de Datos Catastral Urbana, Declaración de Zona Catastrada y Formatos de las Hojas Informativas Catastrales Urbana y Rural

RESOLUCIÓN N° 01-2009-SNCP/CNC

San Isidro, 29 de setiembre 2009

VISTO, el Oficio N° 347-2009-SNCP/ST, de fecha 24 de Setiembre de 2009, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, por el cual eleva a la Presidencia del Consejo Nacional de Catastro, la Directiva N° 01-2009-SNCP/ST denominada "Estructura de Datos Alfanuméricos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional



Integrado de Información Catastral Predial - SNCP", la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST denominada "Declaración de Zona Catastrada" y la Directiva N° 03-2009-SNCP/ST denominada "Formato de la Hoja Informativa Catastral Urbana y el Formato de la Hoja Informativa Catastral Rural"; elaboradas por el equipo técnico-legal de la Secretaría Técnica del SNCP y aprobada por los miembros del Consejo Nacional de Catastro del SNCP en la tercera sesión realizada el 23 de Setiembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294, se creó el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes Entidades Generadoras de Catastro en el país, a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y/o derechos sobre éstos;

Que, de conformidad con los incisos d) y f) del artículo 8° de la Ley N° 28294, es facultad del Consejo Nacional de Catastro, aprobar las normas técnicas requeridas para la integración catastral y su vinculación con el Registro de Predios, así como establecer los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral. Asimismo, el artículo 3° inciso a) del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, dispone que, la Base de Datos Catastral - BDC, es el conjunto de datos gráficos y alfanuméricos que describen las características físicas, jurídicas y económicas de predios catastrados; que, el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 28294, establece que la administración de la información de la Base de Datos Catastral - BDC es acopiada, integrada, custodiada y difundida por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP y gestionada por un Sistema de Información Geográfica - SIG Y;

Que, por Resolución N° 002-2008-SNCP/CNC el Consejo Nacional de Catastro delega la administración de la Base de Datos Catastrales - BDC y del Sistema de Información Catastral - SIC al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 28294, establece que el Contenido de la Base de Datos Catastrales está compuesta por toda la documentación, actual o antigua, que describe al predio con datos alfanuméricos y gráficos; que, el Artículo 35° del Reglamento de la citada Ley, establece que, el Consejo Nacional de Catastro aprobará el diseño y la Estructura de la Base de Datos Catastral. Se podrán incluir datos complementarios a criterio de la Entidad Generadora de Catastro;

Que, para efectos de facilitar la transferencia e intercambio de información catastral entre las Entidades Generadoras de Catastro, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y el Registro de Predios, resulta necesario establecer la normalización y homogenización de estructuras de datos catastrales;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 28294, señala las funciones del Consejo Nacional de Catastro del SNCP, entre las cuales se encuentra la de aprobar las Directivas para el cumplimiento obligatorio de la ejecución de las actividades de catastro de predios o derechos sobre éstos, incluyendo delegación de facultades, la de aprobar las normas técnicas requeridas para la integración catastral y su vinculación con el Registro de Predios; y la de establecer los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral de predios o derechos sobre éstos; de conformidad a los literales b), d) y f), del referido artículo, respectivamente;

Que, la Secretaría Técnica ha propuesto ante el Consejo Nacional de Catastro la Directiva N° 01-2009-SNCP/ST "Estructura de Datos Alfanuméricos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial", constituyendo una herramienta de estandarización de las Bases de Datos Catastrales Alfanuméricas;

Que, la Secretaría Técnica ha propuesto ante el Consejo Nacional de Catastro la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST denominada "Declaración de Zona Catastrada", constituye una herramienta técnica indispensable para las Entidades Generadoras de Catastro y para la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, que servirá para establecer el

procedimiento para la declaración de Zona Catastrada en un ámbito geográfico en el territorio nacional;

Que, la Secretaría Técnica ha propuesto ante el Consejo Nacional de Catastro la Directiva N° 03-2009-SNCP/ST que contiene el Formato de la Hoja Informativa Catastral Urbana y el Formato de la Hoja Informativa Catastral Rural, constituyen herramientas técnicas indispensables para la aplicación de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST denominada "Declaración de Zona Catastrada";

Que, siendo el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP, el Ente Rector de la Gestión Catastral a nivel nacional, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 8° de la Ley N° 28294, emite las Directivas N° 01-2009-SNCP/ST denominada "Estructura de Datos Alfanuméricos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial"; Directiva N° 02-2009-SNCP/ST denominada "Declaración de Zona Catastrada" y Directiva N° 03-2009-SNCP/ST denominada "Formato de la Hoja Informativa Catastral Urbana y el Formato de la Hoja Informativa Catastral Rural" aprobada en la tercera sesión del Consejo Nacional de Catastro del SNCP de fecha 23 de Setiembre de 2009;

Que, estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 01-2009-SNCP/ST "Estructura de Datos Alfanuméricos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST denominada "Declaración de Zona Catastrada", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la Directiva N° 03-2009-SNCP/ST denominada "Formato de la Hoja Informativa Catastral Urbana y el Formato de la Hoja Informativa Catastral Rural".

Artículo 4°.- Las Entidades Generadoras de Catastro son las responsables de la correcta aplicación y cumplimiento de las presentes Directivas de acuerdo a la competencia. La Secretaría Técnica Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP, supervisará dicho cumplimiento.

Artículo 5°.- Las Directivas: N° 01-2009-SNCP/ST "Estructura de Datos Alfanuméricos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP"; N° 02-2009-SNCP/ST denominada "Declaración de Zona Catastrada" y N° 03-2009-SNCP/ST denominada "Formato de la Hoja Informativa Catastral Urbana y el Formato de la Hoja Informativa Catastral Rural" y sus anexos, serán publicados en la página web de las Entidades miembros del Consejo Nacional de Catastro del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP.

Artículo 6°.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Adjunto
de los Registros Públicos - SUNARP
Sistema Nacional Integrado
de Información Catastral Predial - SNCP

DIRECTIVA N° 01-2009-SNCP/ST

"Estructura de Datos Alfanuméricos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP"

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad aprobar la Estructura de Datos Alfanuméricos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, a fin de estandarizar y homogenizar los datos a fin que permitan intercambiar y almacenar la información catastral de los predios y su vinculación con el Registro de Predios.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todas las Entidades Generadoras de Catastro.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 28294, que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.
- Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28294.
- Resolución Jefatural N° 079-2006-IGN/OAJ/DGC
- Resolución Jefatural N° 112-2006-IGN/OAJ/DGC/J
- Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM.

IV. DEFINICIONES

a. Base de Datos Catastrales – BDC:

Es el conjunto de datos gráficos y alfanuméricos que describen las características físicas, jurídicas y económicas de los predios catastrados, debidamente estructurados en un sistema informático y conforme a las normas vigentes del SNCP.

b. Base de Datos Catastral Gráfica:

Constituye una representación o modelo de la realidad territorial, contienen información sobre posición, atributos descriptivos, relaciones espaciales, y tipos de entidades geográficas, las cuales son representadas mediante el uso de puntos, líneas y polígonos.

c. Base de Datos Catastral Alfanumérica:

Es el conjunto de datos contenidos en las Fichas Catastrales Urbanas.

d. Formato de Intercambio de la Base de Datos Catastral:

Es el medio de exportación de la información contenida en la Base de Datos Catastral de un sistema a otro en forma interoperable. El XML o Extensible Markup Language es el estándar primario para la definición, transmisión, validación e interpretación de datos entre aplicaciones en el intercambio electrónico de datos. Los Web Services para datos Espaciales emplearán los estándares XML.

V. CONTENIDO

Los siguientes Anexos forman parte de la presente Directiva:

- Anexo 01: Estructura de Datos Alfanuméricos de la Base de Datos Catastral Urbana (Diccionario de Datos).
- Anexo 02: Modelo Entidad-Relación de la Base de Datos Catastral Urbana.
- Anexo 03: Modelo de archivo de intercambio de la Base de Datos Catastral Urbana (XML).

Los mencionados Anexos serán publicados en la Página Web del SNCP.

VI. REMISIÓN DE LA BASE DE DATOS CATASTRAL - BDC

La remisión de la Base de Datos Catastral Urbana de la Entidad Generadora de Catastro se realizará según los procedimientos establecidos en la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST denominada "Declaración de Zona Catastrada".

VII. RESPONSABILIDAD

Las Entidades Generadoras de Catastro son responsables de la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Directiva, de acuerdo a su competencia.

La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP supervisará dicho cumplimiento.

Directiva N° 02-2009-SNCP/ST

"DECLARACION DE ZONA CATASTRADA"

1. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad, establecer el procedimiento para la declaración de Zona Catastrada de un ámbito geográfico en el territorio nacional de acuerdo a la jurisdicción de la Entidad Generadora de Catastro.

2. BASE LEGAL

- a. Ley N° 28294, que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - SNCP.

- b. D.S. N° 005-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28294.
- c. Ley N° 27978, Ley Orgánica de Municipalidades.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por las Entidades Generadoras de Catastro, Registradores Públicos y Áreas de Catastro del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

4. DEFINICIONES

a. Base de Datos Catastrales - BDC:

Es el conjunto de datos gráficos y alfanuméricos que describen las características físicas, jurídicas y económicas de los predios catastrados, debidamente estructurados en un sistema informático y conforme a las normas vigentes del SNCP.

b. Código Único Catastral - CUC:

Es el código único de identificación predial, compuesto por 12 (doce) dígitos alfanuméricos que vincula la información catastral con el registro de predios.

c. Entidades Generadoras de Catastro - EGC:

Son las Municipalidades y otras instituciones que por mandato legal tienen la atribución de generar, mantener y actualizar el catastro de predios.

d. Generación de la Información Catastral o Levantamiento Catastral:

Procedimiento por el cual, las Entidades Generadoras de Catastro levantan información gráfica y alfanumérica de los predios y del titular catastral, a fin de generar el catastro de predios, de acuerdo a las normas vigentes del SNCP.

e. Zona Catastrada:

Ámbito geográfico dentro del territorio nacional, cuyo levantamiento y cartografía catastral ha concluido. Dicha información se encuentra en formato digital e impreso, a fin de ingresar a la Base de Datos del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP de acuerdo a las normas vigentes del Sistema Catastral.

f. Zona No Catastrada:

Ámbito geográfico dentro del territorio nacional cuyo levantamiento catastral no ha sido ejecutado.

g. Zona Catastral:

Ámbito geográfico que se encuentra en proceso de levantamiento catastral y aún no ha culminado.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

Para la declaración de Zona Catastrada, las Entidades Generadoras de Catastro deben cumplir con lo siguiente:

- a. Levantamiento de la información catastral predial concluida, a nivel de lote o parcela, sector, distrito y/o valle entre otros.
- b. Asignación del Código Único Catastral - CUC.
- c. Información alfanumérica vinculada a la base gráfica de los predios catastrados a través de valores comunes en formato digital.
- d. La Base de Datos Catastral emitida por la Entidad Generadora de Catastro, deberá ser conforme a las normas vigentes del Sistema Nacional de Catastro, en coordinación con la Secretaría Técnica a través del Administrador de la Base de Datos Catastral del SNCP.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. De las Entidades Generadoras de Catastro:

- a. Realizar la exposición pública del plano catastral y el reporte de los titulares catastrales en el local de la Entidad Generadora de Catastro correspondiente y otros puntos que faciliten el acceso de la población a la información catastral. Además, se publicará dicha información en la página web de la Entidad Generadora de Catastro o del SNCP.

Esta publicación se efectuará por un plazo de veinte (20) días calendario a través del plano catastral a una



escala adecuada conteniendo la información gráfica de los predios y el Código Único Catastral, así como el reporte de titulares catastrales de acuerdo al formato del anexo que forma parte integrante de la presente Directiva.

La información publicada no genera ni reconoce derechos de propiedad.

b. Concluida la etapa de exposición pública y de no presentar observación por el titular catastral, la Entidad Generadora de Catastro emitirá la Resolución o Acuerdo de Consejo, según corresponda, declarando Zona Catastrada.

El plano y el reporte de titulares catastrales forman parte integrante de la Resolución o Acuerdo del Consejo.

c. Si durante la exposición pública del plano y el reporte de los titulares catastrales, se presentaran observaciones, la Entidad Generadora de Catastro las aceptará o desestimarán, luego de lo cual emitirá la Resolución o Acuerdo de Consejo, según corresponda, declarando Zona Catastrada conforme a lo señalado en el literal b.

d. Concluido el presente procedimiento, la Entidad Generadora de Catastro remitirá en formato digital la Resolución o Acuerdo de Consejo, según corresponda.

Asimismo, se remitirá la Cartografía Catastral y la Base de Datos Catastral a la Secretaría Técnica de acuerdo a las normas vigentes del SNCP.

6.2 De la Secretaría Técnica del SNCP:

a. Recibida la información de la Entidad Generadora de Catastro, la Secretaría Técnica verificará a través del Administrador de la Base de Datos Catastral, que la información remitida por la Entidad Generadora de Catastro cumpla con el diseño, estructura y georeferenciación de la Base de Datos Catastral, conforme con los aspectos técnicos definidos en las directivas y normas vigentes del SNCP. La Secretaría Técnica comunicará a la Entidad Generadora de Catastro su conformidad.

b. La información catastral verificada y sin observaciones, será ingresada a la Base de Datos Catastral del Sistema Informático Catastral del SNCP.

c. Las observaciones detectadas a la información catastral, serán comunicadas por la Secretaría Técnica del SNCP a la Entidad Generadora de Catastro para su corrección o adecuación.

7. PLAZOS

a. La Secretaría Técnica del SNCP, dentro de los 60 días hábiles desde la recepción de la Resolución o Acuerdo de Consejo y la Base de Datos Catastral de la Entidad Generadora de Catastro comunicará su conformidad u observación sobre la información recibida.

b. La Entidad Generadora de Catastro, dentro de los 45 días hábiles de recibida las observaciones, las subsanará luego de lo cual, remitirá la información a la Secretaría Técnica del SNCP para su revisión y conformidad.

8. RESPONSABILIDAD

Las Entidades Generadoras de Catastro y la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP; son responsables de la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Directiva, de acuerdo a su competencia.

9. EXCEPCION

a. Las Entidades Generadoras de Catastro que ejecuten Programas de Titulación y/o Formalización de la Propiedad Informal, podrán adecuarse en forma progresiva a lo dispuesto en la presente Directiva.

b. Las Entidades Generadoras de Catastro que hubieran culminado su levantamiento catastral antes de la aprobación de la presente Directiva, podrán emitir la Resolución o Acuerdo de Consejo, según corresponda, declarando Zona Catastrada, debiendo adecuarse durante el mantenimiento y actualización catastral, a lo dispuesto por las normas vigentes del SNCP.

DIRECTIVA Nº 03-2009-SNCP/ST

Formato de la Hoja Informativa Catastral Urbano y Formato de la Hoja Informativa Catastral Rural

1. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer el Formato de la Hoja Informativa Catastral Urbano

y el Formato de la Hoja Informativa Catastral Rural, para brindar información catastral en cumplimiento al segundo párrafo del Art. 39º del Reglamento de la Ley Nº 28294.

2. BASE LEGAL

d. Ley Nº 28294, que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - SNCP.

e. D.S. Nº 005-2006-JUS, Reglamento de la Ley Nº 28294.

f. Resolución Nº 001-2007-SNCP/CNC que aprueba la Directiva Nº 001-2007-SNCP de Formatos e Instructivo de las Fichas Catastrales del SNCP.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todas las Entidades Generadoras de Catastro.

4. DEFINICION

a. Hoja Informativa Catastral:

Es un documento a través del cual, la Entidad Generadora de Catastro brinda la información de la base de datos catastral al solicitante. Este documento no tiene valor jurídico.

La Hoja Informativa Catastral se expide en formato papel (A4 ó A3) o digital.

5. CONTENIDO

Anexo 01: Formato de Hoja Informativa Catastral Urbana.

Anexo 02: Formato de Hoja Informativa Catastral Rural.

6. RESPONSABILIDAD

Las Entidades Generadoras de Catastro son responsables de la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Directiva, de acuerdo a su competencia.

La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP supervisará dicho cumplimiento.

7. EXCEPCION

Las Entidades Generadoras de Catastro que ejecuten Programas de Titulación y/o Formalización de la Propiedad Informal, podrán adecuarse en forma progresiva a lo dispuesto en la presente Directiva.

410423-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Autorizan viaje de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a Bolivia para participar en el curso "Oralidad y Agilización del Proceso Civil"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 303-2009-CE-PJ**

Lima, 15 de setiembre de 2009

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juez Supremo titular Jorge Alfredo Solís Espinoza, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el magistrado recurrente hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que ha obtenido beca parcial para participar en el curso "Oralidad y Agilización del Proceso Civil", organizado por el Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a realizarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, del 19 al 23 de octubre del año en curso;

Segundo: Que, el citado evento académico se inscribe dentro del marco de desarrollo de actividades del Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y tiene como objetivo el intercambio de experiencias con relación al tema de acceso al servicio de justicia, en aras de identificar cuáles son algunos de los problemas fundamentales que afectan a las sociedades de nuestra región, y así desarrollar los medios que permitan afrontarlos de la manera más efectiva; tal como son el examen de las normas de protección constitucional del derecho de acceso a la justicia, estudiar cómo se organizan los medios humanos y materiales con los que cuenta el Poder Judicial, analizar los instrumentos a través de los cuales se imparte justicia, y desde esa perspectiva, la organización y funcionamiento del proceso; tanto como el impacto que en éste vienen alcanzando el principio de oralidad y los derivados del mismo, como el de intermediación y de concentración; así como el estudio de la mediación y otros instrumentos de agilización del proceso; temas que resultan de la mayor importancia para la marcha de la administración de justicia en el país y convergentes con los esfuerzos que este Poder del Estado viene desarrollando a nivel de los proyectos de mejoramiento de los servicios de justicia;

Tercero: Que, dada la trascendencia de los temas a tratar en el curso "Oralidad y Agilización del Proceso Civil", resulta conveniente autorizar al nombrado magistrado, a fin de que en representación de este Poder del Estado participe en el mencionado certamen; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos complementarios no cubiertos por la entidad organizadora, conforme al itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Juez Supremo titular Jorge Alfredo Solís Espinoza, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, para que participe en el curso "Oralidad y Agilización del Proceso Civil", organizado por el Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), que se llevará a cabo del 19 al 23 de octubre del año en curso; concediéndole la licencia con goce de haber respectiva.

Artículo Segundo.- Los gastos no cubiertos de pasaje aéreo, impuesto aéreo, assiscard, viáticos, traslado y telefonía, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	694.53
Impuesto aéreo	US\$	56.00
Assiscard	US\$	37.00
Viáticos	US\$	1,000.00
Gastos de traslado	US\$	200.00
Gastos de telefonía	US\$	50.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al citado magistrado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

410248-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay para participar en evento de ALADI

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 052-2009-BCRP

Lima, 15 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido la convocatoria de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI para participar en la XLII Reunión de la Comisión a realizarse en Montevideo, Uruguay, del 20 al 22 de octubre;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y, entre sus funciones, la de dirigir la adecuada administración de los convenios internacionales de pago suscritos por el Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 1 de octubre de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior, a fin de que participen en la reunión indicada en la parte considerativa, que se realizará en Montevideo, Uruguay, entre el 19 y el 22 de octubre, de la delegación conformada por los señores Milton Vega Bernal, Subgerente del Sistema de Pagos de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera y Herbert Fritas Yaya, Subgerente de Soluciones de Tecnologías de Información de la Gerencia de Tecnologías de Información y representante del Centro de Operaciones del Convenio ALADI, y al pago de los gastos del señor Vega. Los gastos del señor Fritas serán cubiertos en partes iguales por los doce bancos centrales miembros del Convenio.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue el viaje de la delegación será como sigue:

Pasajes	US\$	787,13
Viáticos	US\$	866,70
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US\$	33,60

TOTAL US\$ 1687,43

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

410279-1



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionarios a
Guatemala para participar en el curso
"Reporting Financiero Basado en
Estándares"**

RESOLUCIÓN SBS N° 14143-2009

15 de octubre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso "Reporting Financiero Basado en Estándares", organizado en el marco del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada, por el Ministerio de Turismo, Comercio e Industria, la Asociación XBRL de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el mismo que se llevará a cabo del 20 al 23 de octubre de 2009 en la ciudad de La Antigua, República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento, dirigido especialmente a los funcionarios de organismos de regulación y supervisión financiera, tiene como principal objetivo servir de foro para compartir la experiencia de diversos reguladores financieros iberoamericanos, utilizando estándares internacionales de datos interactivos (XBRL) para mejorar los mecanismos de supervisión y transparencia en los mercados financieros de acuerdo con estándares internacionales ampliamente aceptados;

Que, como parte de las acciones orientadas a la actualización de los procesos de intercambio de información de esta Superintendencia, la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Tecnologías de Información vienen llevando a cabo un proyecto para la definición del estándar XBRL y su adopción como parte de la implementación de los Estándares Internacionales de Reporte de Información Financiera (IFRS), por lo que la participación de representantes de nuestra institución en el citado Curso contribuirá a ampliar el conocimiento técnico de los mismos en lo que se refiere al uso del estándar XBRL y su impacto sobre los procesos de reporte financiero;

Que, en tanto los temas a tratar en el indicado evento serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad, a la señora Lucía Romero Bidegaray, Jefe del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, la señorita Lorena Menéndez Marchini, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y el señor Roberto Castillo Monzón, Analista del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Tecnologías de Información, para que participen en el referido curso;

Que, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha confirmado que los citados funcionarios han sido beneficiados con el otorgamiento de una ayuda parcial para participar en el citado evento, la misma que cubre los gastos de alojamiento y alimentación a cargo de la referida institución;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-12, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, N° SBS-DIR-ADM-085-12;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora *Lucía Romero Bidegaray*, Jefe del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, la señorita *Lorena Menéndez Marchini*, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y el señor *Roberto Castillo Monzón*, Analista del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala del 19 al 24 de octubre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de gastos de alojamiento y alimentación serán financiados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-07, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	3089,52
Viáticos complementarios	US\$	720,00
Tarifa CORPAC	US\$	93,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

410109-1

**Autorizan viaje de funcionario a Brasil
para participar en la "16 Conferencia
Anual de IAIS"**

RESOLUCIÓN SBS N° 14144-2009

15 de octubre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la "16 Conferencia Anual de IAIS", la misma que se llevará a cabo del 21 al 24 de octubre de 2009, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), por lo que la activa participación de nuestra Institución en la citada conferencia brindará la oportunidad de intercambiar experiencias con los representantes de otros organismos de regulación y supervisión del sistema asegurador sobre los nuevos desarrollos y desafíos del sector;

Que, la citada conferencia estará centrada principalmente en los Seguros como Medios para Desarrollo Socio-Económico, así como en la presentación y desarrollo de temas relacionados con las lecciones aprendidas de la crisis financiera para los supervisores y el mercado de seguros, un nuevo diseño de supervisión internacional, difusión de las finanzas y protección al consumidor, desarrollo global en regulación y supervisión basado en solvencia, gobierno corporativo y gestión de riesgos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado evento serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Armando Cáceres Valderrama, Superintendente Adjunto de Seguros, para participar en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-12, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, N° SBS-DIR-ADM-085-12;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Armando Cáceres Valderrama*, Superintendente Adjunto de Seguros de la SBS, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil del 20 al 25 de octubre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	769,81
Viáticos	US\$	1 000,00
Tarifa CORPAC	US\$	31,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones

410111-1

UNIVERSIDADES

Ratifican resolución que autoriza viaje de personal docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
 MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
 N° 04759-R-09**

Lima, 16 de octubre del 2009

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 04486-FII-09 de la Facultad de Ingeniería Industrial, sobre viaje en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 432-D-FII-09 de fecha 7 de octubre del 2009, la Facultad de Ingeniería Industrial autoriza el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Bogotá, Colombia, a don ROLANDO VÍCTOR CARRIÓN MUÑOZ, con código N° 01311E, Jefe de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación, don EZZARD OMAR ÁLVAREZ DÍAZ, con código N° 07638075, Asesor de la citada Oficina y don OSWALDO JOSÉ ROJAS LAZO, con código 060917, Director (e) de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Industrial de la citada Facultad, durante el período del 18 al 22 de octubre del 2009, para presentar los documentos que certifiquen el cumplimiento de las condiciones iniciales para la Acreditación de la referida Facultad;

Que asimismo, se les otorga las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 886.38 dólares americanos, a cada uno, por concepto de Pasajes Aéreos, Viáticos y Tarifa Corpac; según se detalla en anexo adjunto, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Industrial;

Que con Oficio N° 225-UPPYR-FII-09, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ingeniería Industrial, emite opinión favorable;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial, es necesario encargar la Dirección de la citada Escuela a don SEGUNDO PEDRO MARÍN CHÁVEZ, con código N° 093262, por el período que dure la ausencia del titular;

Que el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 13 de octubre del 2009, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

1º.- Ratificar la Resolución de Decanato N° 432-D-FII-09 de fecha 7 de octubre del 2009 de la Facultad de Ingeniería Industrial, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 18 al 22 de octubre del 2009, al personal docente que se indica, para presentar los documentos que certifiquen el cumplimiento de las condiciones iniciales para la Acreditación de la Facultad de Ingeniería Industrial de nuestra Casa Superior de Estudios:

ROLANDO VÍCTOR CARRIÓN MUÑOZ
EZZARD OMAR ÁLVAREZ DÍAZ
OSWALDO JOSÉ ROJAS LAZO
Director (e) de la E.A.P. de Ingeniería Industrial

2.- Otorgar a las personas mencionadas en el resolutivo que antecede, las sumas en nuevos soles equivalente a US\$ 886.38 dólares americanos, a cada uno, por concepto de Pasajes Aéreos, Viáticos y Tarifa Corpac, según detalle que se señala, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Rubro	Rolando Víctor Carrión Muñoz (04 días)	Ezzard Omar Álvarez Díaz (04 días)	Oswaldo José Rojas Lazo (04 días)
Pasajes Aéreos Internacional	US\$ 375.38	US\$ 375.38	US\$ 375.38
Viáticos	US\$ 480.00	US\$ 480.00	US\$ 480.00
Tarifa Corpac	US\$ 31.00	US\$ 31.00	US\$ 31.00
TOTAL	US\$ 886.38	US\$ 886.38	US\$ 886.38

3.- Encargar la Dirección de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial, a don SEGUNDO PEDRO MARIN CHÁVEZ, con código N° 093262, por el periodo que dure la ausencia del titular.

2º.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

3º.- Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Industrial, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ
Rector

410892-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Aprueban Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR 2009 - 2015

**ORDENANZA REGIONAL N° 240
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /CR.**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto del 2009, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales y conforme a lo establecido por el Artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, estos emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 15°, Inciso a) de la Ley N° 27867, confiere facultades al Consejo Regional para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con los Artículos 37° y 38°, del mismo cuerpo normativo, que le faculta aprobar Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, para su promulgación por la Presidencia Regional;

Que, el Art. 3 de la Ley N° 28522 de fecha 25 de Mayo 2005 "Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)", precisa en el inciso g), que el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico dentro de una perspectiva fundamentalmente descentralizada tiene como objetivo "Formular los Planes Estratégicos Prospectivos y efectuar su evaluación periódica".

Que, el Art. 10 inciso a) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa que una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales es "Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el Art. 63°, Inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa como una de las funciones en materia de turismo, el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; del mismo modo en su Inciso b) establece formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ha formulado el Plan Estratégico Regional de Turismo 2009-2015, el mismo que ha sido evaluado por la Comisión Ordinaria correspondiente, contando con las opiniones legales y técnicas pertinentes, ha emitido dictamen favorable, determinando que dicho documento constituye un importante plan directriz para buscar el desarrollo turístico sostenible de la región;

Que, la Región de Amazonas se está constituyendo en un importante destino turístico por la difusión de sus principales recursos y el descubrimiento de sus potencialidades turísticas, en la actualidad se va consolidando su posición como parte del Circuito Turístico Nor Oriental, por lo que es necesario dar prioridad al desarrollo de la infraestructura y servicios turísticos, potenciando nuestros recursos en perspectiva de lograr consolidarlos como productos turísticos;

Que, el Plan Estratégico Regional de Turismo 2009-2015, ha sido formulado en forma participativa, concertada, registrando en el diagnóstico de la actividad turística las grandes potencialidades y recursos por provincias de nuestra Región y se sostiene en la implementación de proyectos priorizados a nivel público y privado, que requiere considerarlos en los Presupuestos Participativos, presentarlos a las fuentes de Cooperación Institucional y a la inversión privada para su financiamiento;

Que, el Plan Estratégico Regional de Turismo 2009-2015 (PERTUR), previa descripción de los antecedentes históricos de Amazonas, de su fisiografía, hidrografía, biodiversidad, hace un diagnóstico de la realidad turística regional en el marco institucional y nacional, haciendo énfasis en las tendencias de mercado turístico, lo que permite visualizar las potencialidades, avances y limitantes de la actividad, lo que al final define la visión estratégica, las estrategias, indicadores y lineamientos de acción y propuesta de proyectos que institucionalmente compromete procurar su ejecución con recursos públicos y/o privados;

Que, se ha determinado que el Plan Estratégico Regional de Turismo 2009-2015, se ha formulado en concordancia con los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2008-2015 y al Plan Regional de Desarrollo Concertado de la Región Amazonas, constituyéndose en un importante documento de gestión, que a través del Consejo Regional de Turismo, se pondrá a disposición de los Gobiernos Locales, así como organismos multisectoriales públicos y privados que mantienen una relación directa o indirecta con el desarrollo turístico de la Región, a fin de articular esfuerzos orientados a potenciar las capacidades turísticas de la región, priorizando los proyectos de impacto regional sostenibles y que preserven el patrimonio natural y cultural;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 015 mediante Acuerdo N° 104-2009 de la fecha 12 de Agosto del 2009, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Estratégico Regional de Turismo-PERTUR 2009-2015, el mismo que se encuentra contenido en un anillado que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para que a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y en coordinación con el Consejo Regional de Turismo (CORETUR-Amazonas), sea el órgano de gestión, desarrollo, implementación y evaluación del PERTUR 2009-2015 Amazonas.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 18 días del mes de agosto del año 2009.

JOSE SANTOS RAMIREZ ZEGARRA
Consejero Delegado
Gobierno Regional de Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, a los 31 días del mes de agosto del 2009.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

410405-1

Aprueban Plan Regional de Educación Comunitaria en Gestión del Riesgo de Desastres

**ORDENANZA REGIONAL N° 241
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Agosto del 2009, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, refiere el Art. 197° de la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, su definición guarda armonía con los Artículos 2°, 15°, Inc. A, 16°, 37° y 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que otorga atribuciones al Consejo Regional para proponer Normas, Acuerdos Regionales y Ordenanzas Regionales;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ha propuesto al Ejecutivo la aprobación del PLAN REGIONAL DE EDUCACION COMUNITARIA EN GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, elaborado por la Subgerencia de Defensa Civil de acuerdo a la normatividad vigente, el mismo que ha sido derivado a su vez al Consejo Regional para su evaluación y aprobación;

Que, la Región Amazonas posee una geografía accidentada con pisos ecológicos que van desde los 200 m.s.n.m. hasta los 4,000 m.s.n.m., cuencas hidrográficas con valles interandinos relativamente estrechos, alta precipitación pluvial y una serie de factores naturales y sociales que permite un alto riesgo de desastres, situación que se evidencia con la alta recurrencia de acontecimientos y fenómenos con muy significativo costo económico y riesgo de vidas humanas; esta realidad ineludible determina promover y fortalecer una cultura de prevención en la población mediante un proceso educativo debidamente planificado, estratégico, participativo y concertado, para garantizar el logro de capacidades, habilidades, actitudes y valores en la población, representantes, autoridades e instituciones en la gestión del riesgo de desastres y así consolidar un nivel de participación, compromiso y responsabilidades en la organización social, para lograr el bienestar humano y desarrollo sostenible de la Región;

Que, el Plan Regional de Educación Comunitaria en Gestión de Riesgos de Desastres, tomando en cuenta la realidad intercultural de la Región Amazonas, ha sido estructurado con un esquema de educación comunitaria diversificado intercultural bilingüe y sustituye al Programa de Capacitación en Prevención y Atención de Desastres, además recoge los antecedentes y experiencia regional y establece como Objetivo General “Desarrollar y Fortalecer la Cultura de Prevención de Desastres en la población de Amazonas” con 04 objetivos específicos basados en los principios de Defensa Civil, así como contempla un Diseño Curricular Regional de Educación Comunitaria en Gestión del Riesgo de Desastres, desarrollando 06 Programas diversificados cada uno con módulos temáticos orientados a los actores sociales, orientaciones metodológicas, evaluación de aprendizajes, recursos, presupuesto, cronograma, monitoreo y evaluación del Plan Regional;

Que, asimismo la formulación del Plan Regional de Educación Comunitaria en Gestión de Riesgos de Desastres, se ha sustentado en normas que los Gobiernos, organizaciones regionales, las Naciones Unidas y Organismos Internacionales, han aprobado con el objetivo de contribuir por un mundo más seguro, poniendo a disposición las herramientas necesarias para reducir los efectos de los desastres de origen natural y los inducidos por la actividad del hombre, entre las que se cuenta con el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales de las Naciones Unidas (DIRD 1990-1999); Estrategia y Plan de Acción de Yokohama para un Mundo más Seguro (mayo 1994); Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM); Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres; Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sustentable (Septiembre del 2002); Conferencia Mundial sobre la Reducción de Desastres, Marco de Acción de Hyogo; Decenio para la Educación

con miras al Desarrollo Sostenible 2005-2014 (ONU, UNESCO); Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE, 07 de julio del 2002, Decisión N° 529 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; del mismo modo ha tomado como marco legal el D.S. N° 001-A-2004-DE/SG, que aprueba el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres y el Art. 61° de la Ley N° 27867, que establece como una de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Defensa Civil: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general de gobierno y los planes Sectoriales";

Que, según la evaluación realizada al Plan Regional de Educación Comunitaria en Gestión de Riesgos de Desastres, se ha determinado que este instrumento de gestión, ha sido formulado acorde con la normativa nacional e internacional, para proveer a los Gobiernos Locales e Instituciones Multisectoriales de una herramienta educativa para el fortalecimiento de una cultura de prevención, a la reducción de riesgos de desastres y a la resiliencia como parte esencial e integral del proceso de desarrollo sostenible de la región; por lo que contando con el Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es necesario su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 15, mediante Acuerdo N° 103-2009, de fecha 12 de Agosto del 2009, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN REGIONAL DE EDUCACION COMUNITARIA EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, contenido en un anillado que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Defensa Civil, para que en coordinación con las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional pertinentes, Gobiernos Locales e Instituciones Multisectoriales Públicas y Privadas, desarrolle, implemente y evalúe el Plan en mención, procurando el respaldo político, social, técnico y financiero para el logro de objetivos.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 18 días del mes de agosto del año 2009.

JOSE SANTOS RAMIREZ ZEGARRA.
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas a los 31 días del mes de agosto del 2009.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

410407-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Otorgan Beneficios Extraordinarios de Regularización Tributaria y Administrativa a los contribuyentes del distrito de Ancón

ORDENANZA N° 194-MDA

Ancón, 29 de setiembre del 2009

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el pleno ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE ANCON

CAPÍTULO I

BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS

Artículo Primero.- APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Aprobar el otorgamiento de los BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA, para los contribuyentes o responsables tributarios de la jurisdicción del Distrito de Ancón, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, el mismo que tendrá una vigencia hasta el 31 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

a) Que paguen al contado, extingan o que hayan pagado el total de sus deudas por concepto Arbitrios Municipales, correspondiente a los periodos 2008 y 2009.

b) Los Beneficios también alcanza a aquellos Contribuyentes o Responsables Tributarios que paguen sus deudas consideradas en el inciso a) mediante Convenio de Fraccionamiento en un plazo no mayor de tres meses.

c) Los Contribuyentes que a la fecha tengan Convenios de Fraccionamiento pendientes de pago, podrán acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, únicamente bajo la forma del Inciso a), quedando sin efecto dicho Convenio, la imputación de los pagos efectuados a cuenta de éste, será de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

d) Sólo podrán acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes cuyos predios se encuentren ubicados en las zonas 2, 3,4,5 y 6 del Distrito de Ancón, señaladas en las ordenanzas de arbitrios municipales ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO II

ALCANCES DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo Tercero.- IMPUESTO PREDIAL:

a) Condonar el 100% del monto de las multas tributarias por omisión a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y/o transferencia de dominio, para las personas naturales con predios en el Distrito.

b) Condonación del 100% del pago de intereses moratorios y reajustes acumulados a la fecha de cancelación, a todos los Contribuyentes o Responsables Tributarios, que realicen sus pagos por los tributos que adeuden, incluido los arbitrios municipales y que se encuentren en cualquier instancia administrativa y/o cobranza coactiva.

Artículo Cuarto.- DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:

a) Condónese del pago del 100% de los Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo por los periodos anteriores incluyendo al ejercicio 2007, a los CONTRIBUYENTES o RESPONSABLES TRIBUTARIOS, que tengan la condición de personas naturales y cumplan con las "CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS" definidas en el Artículo Segundo.

b) Condónese el 50% de los Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo 2008 y 2009, a los contribuyentes o responsables tributarios mayores de 65 años, aun cuando no gocen de pensión de cesantía o jubilación, siempre que el predio del que sean titulares: sea único, de carácter unifamiliar, esté destinado a casa habitación, que el Beneficiario haga vivencia en él, pudiendo aceptarse un solo anexo destinado a comercio o servicio menor siempre que prevalezca el uso de vivienda. Si el predio tuviera: uso multifamiliar, comercial, industrial o Servicios, con independizaciones tributarias o sin ellas, no gozará del Beneficio. Para acogerse a este Beneficio Especial el administrado deberá solicitarlo por escrito con una Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones establecidas. La Subgerencia de Administración Tributaria y Comercialización verificará con la Declaración Jurada de Autoavalúo elevando informe a la Gerencia de Rentas, quien resolverá que el administrado cumple con los requisitos de acogimiento al Beneficio otorgado en la presente Ordenanza. El Área de Fiscalización Tributaria, hará la verificación posterior del predio, en caso de verificarse falsedad, se declarará la nulidad del Beneficio. Los Beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de las "CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS" definidas en los Artículos 2° y 4°.

Artículo Quinto.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE DEUDA:

a) Para convenios suscritos durante la vigencia de la presente ordenanza, hasta en 3 meses: se condonará los intereses y ajustes acumulados y los intereses del Fraccionamiento, además de poder acogerse a los Beneficios respecto a los Arbitrios Municipales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ordenanza, concordante con el inciso b) del Artículo 2°.

b) Para Convenios mayores a tres meses: se condonará solamente los intereses y ajustes acumulados, pero pagará los intereses del Fraccionamiento.

c) El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas del convenio de fraccionamiento dará por resuelto dicho convenio, perdiéndose los alcances de este beneficio y procediéndose a la cobranza por la vía Coactiva.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Los Contribuyentes que se encuentren con expedientes de Reclamación en cualquiera de las Instancias, para acogerse a los Beneficios de la presente Ordenanza deberán desistirse en forma expresa del o de los recursos presentados con declaración jurada simple.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Los Beneficios de la presente Ordenanza son aplicables a partir del día siguiente de su publicación y no dará derecho de devolución por pagos efectuados con anterioridad a su vigencia.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Déjese sin efecto el cobro del o los Arbitrios Municipales, a los predios que a solicitud del administrado y de acuerdo a los Informes Técnicos de la Subgerencia prestadora del Servicio Público, autorizado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Proyección Social, no se brinde ni esté implementado en lo absoluto el servicio, para este caso la Gerencia de Rentas emitirá la Resolución correspondiente.

DISPOSICIÓN CUARTA.- Facúltese al Despacho de Alcaldía para que por Decreto dicte las Disposiciones complementarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, incluso la prórroga de su vigencia total o parcialmente.

DISPOSICIÓN QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General e Imagen Institucional su publicación y su difusión.

DISPOSICIÓN SEXTA.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA
Alcalde

410397-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA
Declaran de interés local el cambio de zonificación de inmueble ubicado en el distrito
**ACUERDO DE CONCEJO
N° 236-2009/MDB**

Breña, 3 de octubre del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de Octubre del 2009, Exp. N° 2173-2009, Informe N° 1176-09-SGC-GATR/MDB, Informe N° 145-09-GATR/MDB, Informe N° 119-2009-GDU/MDB, Informe N° 328-2009-GM/MDB.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 328-2009-GM/MDB de la Gerencia Municipal hace de conocimiento al Despacho de Alcaldía, que el Expediente de la referencia sobre cambio de zonificación formulado por INVERSIONES SAN BORJA S.A. a fin de que el inmueble de 16,416.63 m² ubicado en el Jr. Zorritos N° 859, Jr. Chamaya N° 276, 278, Jr Pomabanba N° 866, Jr. Manoa N° 251, Mz. 69 Urbanización Chacra Colorada- Breña que actualmente tiene zonificación I1 (Industria Elemental y Complementaria) en el plano de zonificación de Breña aprobado por las Ordenanzas Metropolitanas N° 1015-MML y N° 1017-MML a efecto que sea calificado como Residencial de Densidad Alta (RDA) y al efecto que se le asignen los correspondientes parámetros urbanísticos y edificatorios. CONSIDERANDO: PRIMERO: Inversiones San Borja S.A. titular del inmueble mediante escrito de fecha 31 de Julio del 2009 ha solicitado el cambio específico de zonificación del predio de su propiedad ubicado en el Jr. Zorritos N° 859, Jr- Chamaya N° 276, 278, Jr. Pomabanba N° 866, Jr Manoa N° 251, Mz. 69 Urbanización Chacra Colorada – Breña de un área de 16,416.63 m² acompañando los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 620 de Lima Metropolitana y la Ordenanza N° 1017-MML. SEGUNDO: Consta de lo actuado que el predio en mención se encuentra localizado en el área de estructuración Urbana II de Lima Metropolitana. Dicho inmueble tiene asignada zonificación I1 (Industria Elemental) en el plano de zonificación de Breña aprobado por las Ordenanzas Metropolitanas N° 1015-MML y N° 1017-MML por lo que actualmente funciona allí una planta industrial de la Corporación Peruana de Productos Químicos –CPPQ S.A. TERCERO: La Sub Gerencia de Catastro de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad de Breña mediante Informe N° 1176-09-SGC-GATR/MDB de fecha 18 de Setiembre del 2009 da cuenta que conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1017-MML ingreso el Expediente de cambio de zonificación del predio de 16,416.63 m² ubicado entre los Jirones Zorritos N° 859, Chamaya N° 276,278, Jr. Pomabanba N° 866 y Manoa N° 251. Dicha Sub Gerencia de Catastro señala que el predio se encuentra rodeado por zonificaciones de comercio zonal, vivienda taller y educación básica y hacia la jurisdicción de Lima Cercado es colindante con la zona de comercio metropolitano la misma que esta incluida dentro de la zona especial de renovación urbana establecida por el Decreto



de Alcaldía N° 125 de 1996. CUARTO: El Informe N° N° 1176-09-SGC-GATR/MDB de fecha 18 de Setiembre del 2009 refiere que según lo estipulado en la Ordenanza N° 620-MML y el Decreto de Alcaldía N° 072-2004-MML se ha cumplido con realizar la consulta vecinal habiéndose empleado el formato establecido a los propietarios de los predios correspondientes a las cuadras que rodean a dicho inmueble y que de un total de 30 (treinta) propietarios de predios encuestados (21 viviendas, 03 industrias, 05 comercios y 01 centro educativo) se ha determinado el siguiente resultado:

a) 23 (veintitrés) vecinos estuvieron a favor de cambio de zonificación de I1 a RDA (el total de los propietarios de viviendas, 01 comercio y el centro educativo).

b) 04 (Cuatro) con opinión desfavorable (los propietarios de las 02 industrias y 02 comercios)

c) 03 (tres comercios) no dieron su opinión (uno de ellos es el propietario del predio que se encuentra ubicado en la parte posterior del terreno solicitante del cambio de zonificación).

En este informe se deja constancia que la Empresa ALICORP S.A. entrego su formato de encuesta mediante Correspondencia N° 7153 -09 de fecha 09 de Setiembre del año en curso con opinión desfavorable. QUINTO: La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad de Breña ha emitido el Informe N° 145-09-GATR/MDB de fecha 30 de Setiembre del 2009 en el que manifiesta que la zona que comprende el predio urbano de 16,416.63 m² ubicado entre los jirones Jr. Zorritos N° 859, Jr. Chamaya N° 276, 278, Jr. Pomabamba N° 866, Jr. Manoa N° 251, presenta un deterioro en sus actividades económicas debido a diversas situaciones entre ellas la intensidad de otras complementarias y/o similares con las residenciales derivando a ala Gerencia de Desarrollo Urbano los actuados para el informe complementario. SEXTO: Mediante Informe N° 119-2009-GDU/MDB, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que el cambio de zonificación se encuentra debidamente justificado, no sólo por la actual tendencia del desarrollo urbano de la zona, sino por que existe en la zona donde se ubica el predio un problema de deterioro grave urbanístico opinando que el Concejo de Breña pueda declarar de interés local dicho proyecto. SETIMO: Por lo demás, el predio urbano de 16,416.663m² ubicado en Jr. Zorritos N° 859, Jr. Chamaya 276, 278 Jr. Pomabamba 866, Jr Manoa 251 – Breña, cuyo cambio específico de zonificación se plantea precisamente se encuentra localizado adyacente al Cercado de Lima por el Jr. Zorritos y en áreas colindantes a este predio urbano ya han sido aprobados diversos proyectos y cambios de zonificación edificatorios que se enmarcan con las políticas de densificación señaladas en los puntos precedentes, pudiendo mencionarse los siguientes: a. Condominio "Los Jardines de Tingo María" Proyecto MIVIVIENDA ubicado en Jr. Zorritos cuadra 11, esquina con Av. Tingo María de 480 departamentos; b. Conjunto Residencial "Fernando Belaunde Terry" 62 Edificios y 1210 departamentos Jr. Zorritos Cdra. 14; c. Conjunto Multifamiliar en área del Estadio de Universitario de Deportes (GREMCO) con anteproyecto aprobado. Zonificación Comercio Metropolitano aprobado por Ordenanza N° 893-MML; d. Proyecto de Vivienda a desarrollar por el Consorcio Graña y Montero – BESCO con 22 Edificios y 1968 Departamentos; y e. "Plan de Reubicación de Sedes Institucionales del Poder Ejecutivo" aprobado por R.M N° 293-2008-VIVIENDA. Contempla la reubicación de hasta (4) ministerios en el predio donde actualmente se ubica el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. OCTAVO. Dadas las características del proyecto edificatorio del conjunto residencial a ejecutarse en dicho inmueble con un 50 por ciento de área libre y estando a su racional y especial desarrollo, la Gerencia Municipal del análisis de los informes técnicos encuentra conforme se asigne al mismo la zonificación residencial de densidad alta (RDA) y los siguientes parámetros urbanísticos y edificatorios:

Usos	Lote Mínimo (m ²)	Frente Mínimo (m)	Altura Máxima (m)	Área Libre %	Estacionamientos
Conjunto Residencial	2500	25	1,5 (a+r)	50	1 cada 3 viviendas

Estando a lo expuesto de conformidad con lo estipulado en el Artículo 9º. y 41) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la segunda Disposición final de la Ordenanza Metropolitana N° 1063; con la votación por UNANIMIDAD del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar de Interés Local el cambio específico de zonificación del inmueble de 16,416.63 m² ubicado en Jr. Zorritos N° 859, Jr. Chamaya 276, 278, Jr. Pomabamba 866, Jr. Manoa 251, Mz. 69, Urbanización Chacra Colorada – Breña de I1 (Industria Elemental a la de Residencial de Densidad Alta (RDA) con asignación de los parámetros urbanísticos y edificatorios correspondientes, solicitado mediante Exp. N° 2173-2009 por INVERSIONES SAN BORJA S.A.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Breña la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General remitir los actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

410419-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Ordenanza de regularización de edificaciones en el distrito

ORDENANZA N° 315-MM

Miraflores, 14 de octubre de 2009

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, dispone que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba, entre otros, las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 74º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a esta Ley y a la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783;

Que, el artículo 79º de la citada Ley, establece que las Municipalidades Distritales, en materia de organización

del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas como es normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de, entre otros, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, mediante Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria; dicha norma entró en vigencia con la publicación de sus Reglamentos, el 28 de setiembre de 2008;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 29090 estableció como plazo de regularización de edificaciones construidas sin licencia de obra después del 20 de julio de 1999 podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008; posteriormente, por Ley N° 29300 se modificó el citado artículo indicándose que las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley;

Que, según la normativa señalada, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y compete a las Municipalidades Distritales normar en materia de construcción;

Que, a la fecha existen inmuebles y/o locales comerciales que no cuentan con licencia de obra respectiva y que requieren ser regularizados para fines de inversión y/o saneamiento predial, y a fin de evitar el irregular funcionamiento de actividades urbanas o la desnaturalización de las edificaciones en cumplimiento con las normas técnicas y estándares de edificación aplicables para el distrito de Miraflores; resulta necesario regular un procedimiento, a través del cual los propietarios de edificaciones puedan regularizar las construcciones, remodelaciones y/o ampliaciones de edificaciones ejecutadas sin la respectiva licencia de obra;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por ..., aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1°.- Ámbito de regularización de edificaciones

Todos aquellos propietarios y/o personas con derecho a edificar sobre un inmueble, que hayan ejecutado edificaciones después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, sin licencia de obra respectiva, podrán regularizarlas hasta el 31 de marzo del 2010 de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza, siempre que cumplan con las normas urbanísticas, edificatorias.

Entiéndase como edificaciones a aquellas descritas en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley N° 29090- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.

En el presente procedimiento también están comprendidas las demoliciones efectuadas en los inmuebles siempre que no hayan sido calificados como Monumentos Históricos.

Sólo se podrán regularizar aquellas edificaciones que cumplan con lo establecido en los parámetros urbanísticos y edificatorios, y en las normas técnicas aplicables a la construcción.

Artículo 2°.- Requisitos

Para solicitar la licencia de obra en vía de regularización, de aquellas edificaciones ya ejecutadas, los administrados deberán presentar la siguiente documentación:

a. Formulario Único de Edificaciones -FUE debidamente llenado firmado y sellado por responsable de obra y el solicitante con Anexo A o B, de existir Condóminos (3 originales y 1 copia).

b. Copia Literal de dominio, completa y actualizada con

una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario donde conste área, linderos y medidas perimétricas del terreno y rubro de cargas y gravámenes.

c. En caso el solicitante de la licencia no sea el propietario del predio, se deberá presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.

d. En caso el propietario sea una persona jurídica, deberá presentar vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.

e. En caso de que las obras a regularizar se ubiquen en predios con edificaciones existentes con Licencia y/o Declaratoria de Fabrica, deberá tener en cuenta que las edificaciones graficadas como existentes en los planos de arquitectura y especialidades deberán ser compatibles con lo registrado en el documento correspondiente.

f. Boleta de Habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica.

g. Comprobante de pago por los derechos de trámite correspondientes.

h. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigente.

i. Plano de Ubicación y Localización, E: 1/500 firmado y sellado por el propietario y el profesional. (2 juegos)

j. Planos de Arquitectura, plantas, cortes y elevaciones; E: 1/75 firmado y sellado por el propietario y el profesional verificador. (2 juegos)

k. Planos de Seguridad y Evacuación amoblado (2 juegos y copia digital) firmado y sellado por el profesional responsable y el titular, para revisión del Delegado Ah doc del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) y sólo para:

k.1 Edificaciones de más de cinco (5) pisos de uso residencial, a excepción en las que la circulación común llega al quinto piso y los pisos superiores formen parte de la misma unidad inmobiliaria.

k.2 Edificaciones de concurrencia masiva de público.

l. Memoria Descriptiva.

m. Carta de Seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.

n. Presupuesto de Obra, para los casos de incremento de área techada deberá estar en base al Cuadro de Valores Unitarios y en caso de obras sin incremento de área techada, a nivel de subpartidas con los costos de mercado publicados en medios especializados.

o. En caso de inmuebles bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, y copropiedad e interdependencia, respectivamente, siempre que las obras ejecutadas se encuentren en los supuestos indicados en el artículo 133° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA; deberán presentar la Autorización de la Junta de Propietarios y/o copropietarios, siempre que cuente con el voto conforme de cuando menos las 2/3 partes de los porcentajes de participación de las zonas comunes; o de no haber Junta de propietarios reconocida e inscrita en el Registro correspondiente, la regularización deberá ser autorizada por acuerdo adoptado con el voto conforme de cuando menos la mitad + 1 de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación.

p. Otros que indique el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 3°.- Procedimiento

3.1 Presentada la documentación indicada en el artículo 2° de la presente Ordenanza, la Municipalidad, a través de la Subgerencia de Obras Privadas, realizará la inspección ocular correspondiente confrontando lo ejecutado en obra con lo graficado en los planos, verificando que se cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra o en todo caso los parámetros vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

3.2 El plazo del trámite de regularización es de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso del expediente de regularización; el plazo se suspenderá cuando se notifique al administrado sobre las observaciones que pudiera adolecer el proyecto, y se reiniciará nuevamente el plazo a la presentación de la subsanación de las observaciones.



3.3 Si de la verificación técnica y administrativa se encontraran observaciones subsanables, se notificará al administrado para que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles cumpla con subsanar dichas observaciones en planos y en obra, caso contrario el procedimiento será declarado "NO CONFORME" y consecuentemente el procedimiento de regularización será declarado improcedente y se procederá a lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 29090.

3.4 Si el resultado de la verificación es "CONFORME", la Municipalidad liquidará los derechos de licencia y la multa a que hubiere lugar, los que deberán ser cancelados por el Administrado para la emisión de la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación.

3.5 El valor de la multa por concepto de regularización será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Del plazo de regularización

El Plazo para la regularización de obras sin licencia, establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza, podrá ser prorrogado mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- Bienes declarados como Patrimonio cultural o en zonas Monumentales

Las obras en zona monumental o aquellas vinculadas a inmuebles del patrimonio cultural, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 27580 no pueden ser regularizadas.

Tercera.- Incumplimiento

En caso de no cumplirse con los parámetros urbanísticos y edificatorios, y el marco regulatorio de la presente Ordenanza se procederá a la demolición correspondiente.

Cuarta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

410743-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Modifican la Ordenanza N° 019-2007-MDP/A que regula la adecuación del otorgamiento de licencia de funcionamiento a lo dispuesto en la Ley N° 28976

ORDENANZA MUNICIPAL N° 064-2009-MDP/C

Pachacámac, 29 de setiembre del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 29 de setiembre del 2009, el proyecto de "ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2007-MDP/A" que regula la adecuación del otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma

Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 74° de la Ley N° 27972, prescribe que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia.

Que, el Artículo 40° de la Ley acotada, señala que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la referida Ley, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 3.6.4 del Artículo 79 en concordancia con el numeral 3 del Artículo 83 de la Ley N° 27972, "son funciones específicas exclusivas de los gobiernos locales distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la Zonificación."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2007-MDP/A, de fecha 20 de octubre del 2007, se aprobó la Adecuación del Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento a lo dispuesto en la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", así mismo con Ordenanza Municipal N° 062-2009-MDP/C, se encuentra regulado "El Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales que ejercen giros menores".

Que, estando a lo señalado mediante Informe N° 047-2009-MDP/GDET e Informe N° 079-2009-MDP/OPP e Informe N° 0250-2009-MDP/OAJ, en la que recomiendan modificar la Ordenanza N° 019-2007-MDP/A, que regula la Adecuación del Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento a lo dispuesto en la Ley N° 28976, en los extremos del procedimiento y requisitos para la obtención de la Licencia, la clasificación de los grupos de acuerdo al giro y área, el costo por derecho de trámite, así como el horario de funcionamiento entre otros aspectos que requiere ser precisado, a efectos de viabilizar su tramitación y expedición.

Que, asimismo es política de la actual gestión edil cumplir con la normatividad vigente, para tal efecto es menester adecuar, precisar y simplificar la tramitación de los expedientes administrativos conducentes a la obtención de las Licencias de Apertura de Establecimientos y/o Funcionamiento conforme lo regulado en la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y de acuerdo a los principios de legalidad, celeridad, eficacia, simplicidad y uniformidad establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de esta manera evitar y acabar con las barreras burocráticas y por otro lado, promover el acceso y permanencia de los agentes económicos en el mercado local.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 y Ley N° 28976; debatido en el pleno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2007-MDP/A QUE REGULA LA ADECUACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 28976

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 2°, 3°, 5°, 6° y 12 de la Ordenanza Municipal N° 019-2007-2007-MDP/A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Clasificación de grupos.

Antes del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se efectuará la evaluación de las solicitudes a efectos de ser ubicadas en el grupo que correspondan:

GRUPO 1: Establecimientos con un área de hasta 100 m² y con capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local.

Encontrándose excluidos de este grupo los giros de: pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los grupos 2 y 3 del presente artículo, en lo que corresponda.

GRUPO 2: Establecimientos con un área mayor a 100 m² hasta 500 m². Se incluye aquellas solicitudes para el desarrollo de actividades económicas comprendidas entre los giros excluidos del Grupo 1 y que no superen el área establecida para el presente grupo.

GRUPO 3: Establecimientos con un área mayor a 500 m²."

"Artículo 3º.- Requisitos para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento.

Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de declaración jurada, que incluya:

1.1 Número de RUC y DNI o Carnet de Extranjería del solicitante, en caso de personas jurídicas o naturales.

1.2 Copia simple de DNI o Carnet de Extranjería del representante legal y/o apoderado tratándose de personas naturales o jurídicas, según corresponda.

2. Vigencia de poder del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, si la representada es persona natural se requerirá carta poder con firma legalizada.

3. Declaración Jurada de Observancia de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

4. Adicionalmente, podrán ser exigibles los siguientes requisitos:

4.1 Copia simple del título profesional, en el caso de servicios relacionados con la salud.

4.2 Informe del administrado sobre el número de estacionamientos, de acuerdo con la normatividad vigente.

4.3 Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

4.4 Copia de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley requieren de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, según corresponda: UGEL, OSINERGMIN, DIGEMID, MINSA, DISCAMEC, MINCETUR, CONASEV, FENACREP; SBS, y otros que requieran conforme a Ley.

Realizada la verificación a los requisitos, el solicitante procederá a efectuar el pago de las tasas por Licencia de Funcionamiento, establecidas en el Artículo 5º de la presente Ordenanza."

"Artículo 5º.- Derecho de Tramite.

A efectos de realizar el cálculo del monto de la prestación tributaria, se utilizará el valor de la UIT vigente al momento de la presentación de la solicitud, conforme al siguiente cuadro:

Costo por Licencia de Funcionamiento:		
Hasta 100 m ²	Ex Post	4.91% de la UIT
	Ex Ante	5.35% de la UIT
De 101 m ² a 500 m ²		8.24% de la UIT
Mayores de 500 m ²		4.18% de la UIT

"Artículo 6º.- Horario de funcionamiento.

Deberá estar expresamente señalado en la Licencia otorgada, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos Comerciales, Industriales, de

Servicios y Profesionales ubicados dentro del mercado local, conforme se detalla:

1. **HORARIO GENERAL.-** Rige desde las 06:00 hasta las 23:00 horas.

2. **HORARIO EXTRAORDINARIO.-** Es de 24 horas continuas. Solo se concederá a determinados establecimientos en razón a la naturaleza de su giro, están comprendidos en este horario los siguientes giros:

2.1 Hospitales, Clínicas, Policlínicos, Centro de Salud y similares.

2.2 Farmacias y Boticas.

2.3 Hoteles, Hostales y Restaurantes.

2.4 Playa de Estacionamientos.

2.5 Grifos o Estación de Servicios.

2.6 Estaciones de Radios y Televisión.

2.7 Otras que determine la municipalidad.

3. De manera excepcional se otorgará la ampliación de horario general hasta las 02:00 horas del día siguiente, en los casos de establecimientos comerciales tales como: Casinos y Tragamonedas, así como de esparcimiento nocturno, debiendo presentar éstos, los siguientes documentos:

3.1 Solicitud dirigida al señor Alcalde.

3.2 Vigencia de poder del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, si la representada es persona natural se requerirá carta poder con firma legalizada vigente.

3.3 Copia simple del Certificado de Defensa Civil.

3.4 Carta de compromiso de cumplir con los dispositivos Municipales vigentes.

3.5 Informe de profesional competente, referente al buen estado de conservación del acondicionamiento acústico.

3.6 Pago de la tasa ascendiente al 4.44% de la UIT.

3.7 Firma de vecinos colindantes (50%+1 del total) al local dando conformidad del funcionamiento del local."

"Artículo 12º.- Incumplimiento a la subsanación de omisiones

El incumplimiento a la subsanación de omisiones por parte del titular del establecimiento comercial constatadas en las visitas efectuadas por el Inspector Técnico de Defensa Civil, acarreará las siguientes consecuencias:

1. Nulidad de la Licencia de Funcionamiento, dictando la medida cautelar de Cierre Temporal, tratándose de aquellos establecimientos comerciales que conforman el Grupo 1 señalados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.

2. Denegatoria en el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, tratándose de aquellos establecimientos comerciales que conforman el Grupo 2 señalados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.

En ambos casos, el administrado que requiera obtener su Licencia de Funcionamiento deberá iniciar un nuevo trámite sin que exista el derecho de solicitar la devolución de las tasas abonadas, atendiendo a que el servicio administrativo ha sido prestado de forma efectiva."

Artículo 2º.- Incorpórese el Artículo 13º a la Ordenanza Municipal N° 019-2007-2007-MDP/A, de la siguiente manera:

"Artículo 13º.- Licencia de funcionamiento para cesionario.

Es procedente la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios con la finalidad de realizar actividades de comercio, artesanales, servicios y/o profesionales de manera simultánea y adicionalmente en un establecimiento sobre el que ya existe una Licencia de Funcionamiento vigente, expedida a una persona natural y/o jurídica o ente colectivo distinto.

La autorización sólo procederá en caso que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la Licencia de Funcionamiento y correspondan al mismo grupo, siempre que a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad y la saturación del establecimiento.



1. **Requisitos para la obtención de la Licencia de funcionamiento por el cesionario.**- Deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente ordenanza, incluyéndose a la solicitud un documento con carácter de declaración jurada donde el titular de la Licencia de Funcionamiento expresa su conformidad con la expedición de la nueva autorización.

2. **Responsabilidad solidaria.**- El titular de la Licencia de Funcionamiento responderá de manera solidaria por las infracciones que incurrida el titular de la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.

3. **Validez de la licencia de funcionamiento para cesionario.**- La licencia del cesionario tiene vigencia indeterminada, en caso de pérdida de vigencia de la Licencia de Funcionamiento por parte del titular determina de manera automática la pérdida de vigencia de la otorgada a favor del cesionario. En caso, que la Licencia de Funcionamiento haya sido emitida con vigencia temporal, la Licencia para Cesionarios no podrá otorgarse con un plazo de vigencia mayor al otorgado.”

Artículo 3°.- Incorpórese la Sexta, Séptima y Octava Disposiciones Finales y Transitorias a la Ordenanza N° 019-2007-MDP/A, de la siguiente manera:

Sexta.- Los órganos municipales comprendidos en la presente Ordenanza, deberán de realizar acciones de difusión sobre su contenido y alcances a favor del público usuario, de manera continua.

Séptima.- Los formularios de solicitudes exigidos para la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, son de libre reproducción y distribución gratuita.

Toda información a favor de los administrados, estará de manera permanente a disposición en el Local de la Municipalidad y a través del portal electrónico <http://www.munipachacamac.gob.pe>.

Octava.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, los procedimientos señalados en la presente norma.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

410582-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Aprueban Ordenanza que regula el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en Pucusana

ORDENANZA N° 066-09-MDP

Pucusana, 16 de setiembre del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pucusana, en sesión ordinaria de la fecha y vista de los informes de la Oficina de Asuntos Jurídicos N° 366-2009-OAJ/MDP y de la Oficina de Administración Tributaria N° 546-09/DAT/MDP, conteniendo el proyecto de Ordenanza que regula el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Pucusana.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que otorga facultades exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 049-09 aprobó por mayoría lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN PUCUSANA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para la obtención, modificación y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento que otorga la Municipalidad de Pucusana, para los establecimientos comerciales, industriales, servicios y/o institucionales, y el funcionamiento de los mismos, de acuerdo con las facultades establecidas en el numeral 3.6.4 del inciso 3) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.

Artículo 2°.- Licencia de Funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento es la autorización, de carácter personal e intransferible, que otorga la Municipalidad de Pucusana para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, de servicios o institucionales en un establecimiento determinado, la misma que deberá solicitarse antes de la apertura de las mismas.

La Licencia de Funcionamiento puede otorgarse en las siguientes modalidades:

- Licencia de Funcionamiento
- Licencia de Funcionamiento Temporal
- Licencia de Funcionamiento para Mercados de Abastos y Galerías Comerciales
- Licencia de Funcionamiento para Concesionarios

Artículo 3°.- De los exonerados de la Licencia de Funcionamiento

Se encuentran exceptuados de solicitar Licencia de Funcionamiento:

- Las instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de la función. No se incluyen dentro de esta exoneración, las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley respectiva.
- Las instituciones de cualquier credo religioso respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
- Hospitales, Centros de Salud y Postas Médicas Estatales.
- Comedores Populares y locales comunales autorizados por la Municipalidad.
- Las personas discapacitadas que acrediten esta condición con la presentación del Certificado de discapacidad que otorga la Comisión Nacional de Personas Discapacitadas – CONADIS.

Las personas naturales o jurídicas que gocen del beneficio señalado en este artículo se encuentran obligadas a respetar la normatividad vigente en materia de zonificación y usos, debiendo comunicar

a la Municipalidad antes del inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

TÍTULO I

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo I Normas Generales

Artículo 4°.- Procedimiento

El procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento señalada en el inciso a) del artículo anterior, está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de quince (15) días hábiles.

Artículo 5°.- Solicitud Declaración Jurada

La Licencia de Funcionamiento se solicitará mediante formulario con carácter de declaración jurada que incluirá lo siguiente:

5.1. Identificación del administrado incluyendo el número de Registro Único de Contribuyentes, así como el Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería cuando se trate de persona natural.

5.2. Identificación del representante legal del administrado, cuando se trate de personas jurídicas o en el caso de personas naturales que actúen mediante representación.

5.3. Información del establecimiento precisando su ubicación, zonificación, área y distribución.

5.4. Declaración de ejercer legítimamente la posesión del inmueble y estar facultado para ejercer las actividades para las cuales solicita la Licencia de Funcionamiento.

5.5. Declaración de contar con la autorización de la Junta de Propietarios o copropietarios en caso que el inmueble esté sujeto al régimen de propiedad horizontal o copropiedad.

5.6. Declaración de conocer y cumplir las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, normas especiales y normas municipales referidas al funcionamiento del establecimiento.

5.7. Declaración de que el inmueble no está sujeto a ninguna carga inscrita en la SUNARP.

5.8. Declaración de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o multidisciplinaria según corresponda.

5.9. Declaración de niveles operacionales detallando horario de atención, suministros de servicios de agua potable, gas natural y energía eléctrica.

Artículo 6°.- Requisitos

Para solicitar la Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o institucionales se deberán presentar conjuntamente con el formulario de solicitud correspondiente:

6.1. Vigencia de Poder del representante legal, en caso de tratarse de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

6.2. Recibo de Pago de la Tasa de Licencia de Funcionamiento.

6.3. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

a) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

b) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Artículo 7°.- Evaluación de Zonificación y Compatibilidad de Uso

La evaluación de zonificación y compatibilidad de uso incluye la identificación de la zonificación del inmueble, el cumplimiento de las normas sobre la materia y la verificación si el giro a ser desarrollado es compatible con la zonificación conforme al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y disposiciones complementarias.

Artículo 8°.- Evaluación de Condiciones de Seguridad de Defensa Civil

Para Obtención de la Licencia de Funcionamiento se requiere las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil:

1. Establecimientos que requieren inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil Básica, con posterioridad al otorgamiento de la Licencia: Se aplica para establecimiento con un área de hasta cien metros cuadrados (100m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local. Para estos casos es suficiente el llenado de la Declaración Jurada señalado en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Se encuentran excluidas las solicitudes de licencia para giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o giros afines a los mismos, así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.

Asimismo, las solicitudes de Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.

2. Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica con anterioridad al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento: Se aplica a establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

3. Establecimientos que requieren de inspección Técnica de Seguridad e Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, expedida por el INDECI: Se aplica a establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m²), y deberá presentarse antes del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 9°.- Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

Efectuada la evaluación de la zonificación y compatibilidad de uso y de las condiciones de seguridad de defensa civil, de ser el caso, se emitirá la Resolución de la Dirección de Administración Tributaria, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud.

En caso de ser procedente la solicitud se expedirá el certificado correspondiente.

Artículo 10°.- Licencia de Funcionamiento Automática

La presentación de la solicitud declaración jurada cumpliendo con todos los requisitos señalados en el artículo 6°, cuando se trate de los establecimientos que requieran inspección técnica de seguridad en defensa Civil Básica ex post, tendrá carácter de Licencia de Funcionamiento Automática con una vigencia de quince (15) días hábiles.

Artículo 11°.- Vigencia de la Licencia de Funcionamiento

11.1. La Licencia de Funcionamiento rige desde la fecha de su expedición, salvo el caso de la otorgada de manera automática que rige desde la presentación de la solicitud declaración jurada, y tiene vigencia indeterminada.

11.2. La Licencia de funcionamiento podrá tener vigencia temporal cuando el solicitante lo señale expresamente, en cuyo caso, al término de la vigencia no será necesario comunicar el cese de actividades.

Capítulo II Procedimientos Derivados

Artículo 12°.- Cese de Actividades

12.1. Tratándose de Licencias de Funcionamiento de vigencia indeterminada, el titular de la actividad está obligado a presentar una solicitud declaración jurada cuando se produzca el cese de actividades, lo cual dejará sin efecto automáticamente la Licencia de Funcionamiento.



12.2. La solicitud declaración jurada deberá llevar la firma del titular o su representante debidamente certificada por notario o fedatario.

12.3. En el caso producirse el cese de actividades y el titular no hubiera cumplido con presentar la solicitud declaración jurada respectiva, el propietario o nuevo poseionario podrá solicitar se revoque la Licencia de Funcionamiento, siempre que acredite su titularidad sobre el establecimiento y la municipalidad verifique que el titular de la Licencia de Funcionamiento ya no realiza actividades en el establecimiento.

12.4. La solicitud de cese de actividades presentada por el propietario o nuevo poseionario es atendida en el plazo de diez (10) días hábiles mediante resolución de la Dirección de Administración Tributaria.

Artículo 13°.- Cambio de denominación o razón social, o transformación de una persona jurídica

13.1. El cambio de denominación o razón social, o transformación de una persona jurídica deberá ser solicitado dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de producido el mismo.

13.2. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:

- a) Certificado de Licencia de Funcionamiento
- b) Copia simple del testimonio de cambio de denominación o razón social, o transformación.
- c) Recibo de Pago del derecho correspondiente

13.3. La municipalidad verificará el cambio de denominación o razón social o transformación de la persona jurídica en el registro único de contribuyentes.

13.4. La solicitud de cambio de denominación o razón social, o transformación de una persona jurídica es atendida en el plazo de cinco (5) días hábiles mediante resolución de la Dirección de Administración Tributaria, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Artículo 14°.- Ampliación o reducción de giro

14.1. La ampliación de giro deberá ser solicitada con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de su aplicación. La reducción de giro podrá ser solicitada en cualquier momento.

14.2. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:

- a) Certificado de Licencia de Funcionamiento
- b) Recibo de Pago del derecho correspondiente

14.3. La solicitud de ampliación o reducción de giro es atendida en el plazo de cinco (5) días hábiles mediante resolución de la Dirección de Administración tributaria, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Artículo 15°.- Ampliación o reducción de área

15.1. La ampliación o reducción de área deberá ser solicitada con anticipación no menor de diez (10) días hábiles de su aplicación.

15.2. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:

- a) Certificado de Licencia de Funcionamiento
- b) Plano de distribución del establecimiento detallando el área ampliada y mobiliario.
- c) Recibo de Pago del derecho correspondiente

15.3. La solicitud de ampliación o reducción de área es atendida en el plazo de diez (10) días hábiles mediante resolución de la Dirección de Administración Tributaria, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Artículo 16°.- Modificación de horario

16.1. La modificación de horario deberá ser solicitada con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de su aplicación.

16.2. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:

- a) Certificado de Licencia de Funcionamiento.
- b) Recibo de Pago del derecho correspondiente.

16.3. La solicitud de modificación de horario es atendida en el plazo de cinco (5) días hábiles mediante resolución de la Dirección de Administración Tributaria, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Artículo 17°.- Uso comercial de retiro

17.1. Sólo se podrá autorizar el uso comercial del retiro cuando se trate de los giros de restaurante, café y fuente de soda y se cuente, de ser el caso, con Licencia de Obra para el acondicionamiento del retiro.

17.2. Sólo se permitirá el uso de mesas, sillas y elementos móviles. En ningún caso maquinaria o equipos.

17.3. No se considera como uso comercial de retiro cuando éste sirve de acceso al establecimiento o se dedica a estacionamiento del mismo.

17.4. El uso comercial de retiro deberá ser solicitada con anterioridad a su aplicación.

17.5. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:

- a) Certificado de Licencia de Funcionamiento.
- b) Autorización de la Junta de Propietarios o copropietarios.
- c) Plano de distribución del establecimiento detallando el área del retiro y mobiliario.
- d) Recibo de Pago del derecho correspondiente.

17.6. La solicitud de uso comercial de retiro es atendida en el plazo de diez (10) días hábiles mediante resolución de la Dirección de Administración Tributaria, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Artículo 18°.- Uso comercial de áreas de propiedad común

18.1. Sólo se podrá autorizar el uso comercial de áreas de propiedad común cuando se trate de los giros de restaurante, café y fuente de soda, y siempre que no afecten el tránsito y la seguridad de las personas.

18.2. Sólo se permitirá el uso de mesas y sillas.

18.3. La solicitud declaración jurada deberá ser acompañada de:

- a) Certificado de Licencia de Funcionamiento.
- b) Plano de distribución del establecimiento detallando el área de propiedad común y mobiliario.
- c) Autorización de la Junta de Propietarios o copropietarios.
- d) Recibo de Pago del derecho correspondiente.

18.4. La solicitud de uso comercial de áreas de propiedad común es atendida en el plazo de diez (10) días hábiles mediante resolución de la Dirección de Administración Tributaria, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Artículo 19°.- Uso comercial de vías públicas

Está prohibido el uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento, salvo en las vías peatonales que mediante ordenanza se califiquen como aptas para tal fin.

Capítulo III Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 20°.- Obligaciones

Son obligaciones del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad las siguientes:

20.1. Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.

20.2. Mantener vigentes las condiciones de seguridad del establecimiento.

20.3. Exhibir en lugar visible el Certificado de Licencia de Funcionamiento, salvo en los casos que el mismo haya sido devuelto a la municipalidad como parte de un trámite o cuando se encuentre en trámite su duplicado.

20.4. Obtener una nueva Licencia de Funcionamiento cuando se realicen o pretendan realizar, según sea el caso, cualquiera de los cambios previstos en el Capítulo II del Título II de la presente Ordenanza.

20.5. Brindar las facilidades del caso a los inspectores municipales a efectos de poder desarrollar adecuadamente sus labores de fiscalización.

Artículo 21°.- Prohibiciones

Se encuentra prohibido lo siguiente:

21.1. Transferir la Licencia de Funcionamiento a persona distinta a la autorizada.

21.2. Utilizar el área de propiedad común para fines comerciales sin contar con autorización municipal.

21.3. Utilizar el área de retiro para fines comerciales sin contar con autorización.

21.4. Funcionar con Licencia de Funcionamiento emitida a una denominación, razón social o tipo de persona que haya sido cambiada.

21.5. Ampliar el giro del establecimiento sin contar con autorización municipal.

21.6. Ampliar o reducir el área sin contar con autorización municipal.

21.7. Utilizar vías públicas como extensión del establecimiento.

Capítulo IV Fiscalización

Artículo 22°.- Fiscalización Posterior

Luego de expedida la licencia de funcionamiento, la administración llevará a cabo la fiscalización del establecimiento y verificará el cumplimiento de las normas aplicables a éstos, así como la veracidad de las declaraciones efectuadas por el administrado.

En caso se detecte el incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos, se notificará al titular de la Licencia de Funcionamiento para que en un plazo no menor de (10) ni mayor de sesenta (60) días proceda a subsanar las observaciones detectadas, bajo apercibimiento de disponer la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

En caso se detecte incumplimientos que por su naturaleza no sean subsanables o el falseamiento de información contenida en la solicitud declaración jurada se dispondrá la revocatoria inmediata de la Licencia de Funcionamiento y la clausura inmediata del establecimiento.

Artículo 23°.- Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento podrá ser revocada en los siguientes casos:

23.1. Cuando se haya obtenido dolosamente.

23.2. Cuando se haya otorgado sin observar las disposiciones contenidas en la Ley de Regularización de Edificaciones del procedimiento de la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, Ley N° 27157 y su reglamento, o el Reglamento Nacional de Edificaciones.

23.3. Cuando no se observen las disposiciones contenidas en ordenanzas municipales.

23.4. Cuando el funcionamiento del establecimiento cause molestias a los vecinos.

23.5. Cuando alguna autoridad administrativa competente disponga su revocatoria.

TÍTULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Artículo 24°.- Licencia de Funcionamiento Temporal

La Licencia de Funcionamiento Temporal es la autorización, de carácter personal e intransferible, que otorga la Municipalidad de Pucusana para el desarrollo de actividades comerciales, de servicios o institucionales, cuando efectuada la evaluación de zonificación y compatibilidad de uso establezca que ésta es no conforme.

Artículo 25°.- Condiciones para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Temporal

La Licencia de Funcionamiento Temporal se podrá otorgar a titulares de establecimientos con un área máxima dedicada a la actividad no mayor a ochenta (80) metros cuadrados que se encuentren ubicados en zonas Residencial de Densidad Alta (RDA) y Residencial de Densidad Media (RDM) con frente a avenida, jirón o calle, exclusivamente para los giros y condiciones siguientes:

Código	GIROS	RDA	RDM	
			Avenida	Jirón o calle
D181016	MODISTAS, COSTURERAS	x	x	
D181017	SASTRERIAS	x	x	
D222117	FOTOCOPIADORAS Y TIPOES EN COMPUTADORAS	x	x	x
G521101	BODEGAS	x	x	x
G521903	BAZARES Y REGALOS	x	x	x
G523101	FARMACIAS Y BOTICAS	x	x	
G523201	ZAPATERIAS	x	x	
G523202	BOUTIQUES	x	x	
G523906	VENTA DE PLANTAS Y FLORES	x	x	
H552003	RESTAURANTES	x		
H552012	DULCERÍAS	x	x	x
H552013	JUGUERIAS	x	x	x
H552014	FUENTE DE SODA, CAFETERIAS, ETC.	x	x	x
I630401	AGENCIAS DE VIAJE, AGENCIAS DE TURISMO	x	x	x
I642001	COMUNICACIONES TELEFONICAS, CABINAS DE INTERNET	x	x	x
K749402	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	x	x	x
O930103	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA POR LAS AVANDERIAS	x	x	

Adicionalmente se permitirá el funcionamiento de oficinas administrativas de cualquier giro en zonificación RDA y RDM, sea avenida, jirón o calle, siempre que no involucre la atención al público y el almacenaje de equipos, materiales o suministros.

Artículo 26°.- Procedimiento

El procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Temporal está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de treinta (30) días hábiles, no pudiendo acogerse a la Licencia de Funcionamiento Automática señalada en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

Para la renovación de la misma se deberá observar el mismo procedimiento y deberá solicitarse con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

Artículo 27°.- Requisitos

Para solicitar la Licencia de Funcionamiento Temporal se deberán presentar los mismos requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Adicionalmente, es requisito indispensable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Temporal contar con Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil favorable.

Artículo 28°.- Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Temporal

Efectuada la evaluación de las condiciones de seguridad de defensa civil y demás normas que regulan la licencia de funcionamiento, de ser el caso, se emitirá la Resolución de la Dirección de Administración Tributaria, dentro el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

En caso de ser precedente la solicitud se expedirá el certificado correspondiente.

Artículo 29°.- Vigencia de la Licencia de Funcionamiento Temporal

La Licencia de Funcionamiento Temporal rige desde la fecha de su expedición y su vigencia es de un (1) año renovable.



TÍTULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTOS Y GALERÍAS COMERCIALES

Artículo 30°.- Licencia de Funcionamiento para Mercados de Abastos y Galerías Comerciales

30.1. La Licencia de Funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales se sujeta a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.

30.2. Efectuada la evaluación de la zonificación y compatibilidad de uso y de las condiciones de seguridad de defensa civil, de ser el caso, se emitirá la Resolución de la Dirección de Administración Tributaria dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud.

En caso de ser procedente la solicitud se expedirá el certificado correspondiente.

30.3. La Resolución de la Dirección de Administración Tributaria, así como el certificado correspondiente identificarán a cada módulo o stand y su titular.

30.4. La licencia de funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales es aplicable únicamente cuando se trate de una sola unidad inmobiliaria.

TÍTULO IV

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CONCESIONARIOS

Artículo 31°.- Licencia de Funcionamiento para Concesionarios

31.1. La Licencia de Funcionamiento para Concesionarios es la autorización que se otorga para el desarrollo de actividades dentro de un establecimiento, en un área determinada, por parte de una persona distinta al titular de la Licencia de Funcionamiento.

31.2. Sólo procede la Licencia de Funcionamiento para Concesionarios, cuando el giro solicitado sea afín a la actividad del principal.

31.3. La vigencia de la Licencia de Funcionamiento para Concesionarios tendrá la misma vigencia que el contrato que establezca la concesión.

31.4. La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento del principal implica la revocatoria automática de la autorización otorgada al concesionario.

31.5. Los requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento para Concesionarios serán los mismos establecidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza, debiendo adjuntar adicionalmente:

- a) Copia del contrato de concesión.
- b) Plano de distribución del establecimiento detallando el área dedicada del concesionario y mobiliario de éste.

TÍTULO V

NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**Capítulo I
Niveles Operacionales**

Artículo 32°.- Horario de Atención

32.1. Todo establecimiento se sujetará a los siguientes horarios de funcionamiento:

- a) Horario Ordinario: 7:00 a 23:00 horas.
- b) Horario Extendido: Incluye el horario ordinario y adicionalmente de 23:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente, y hasta las 04:00 horas del día siguiente, los días viernes, sábado y víspera de feriados.
- c) Horario Excepcional: Todos los días las 24 horas del día.

32.2. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos de acuerdo a sus giros serán:

- a) Horario Ordinario: incluye a todos los establecimientos en cualquier giro permitido.
- b) Horario Extendido: podrán acogerse los establecimientos con los siguientes giros:

Código	GIROS
H552003	RESTAURANTES
H552005	CHIFAS
H552007	POLLOS A LA BRASA
H552009	RESTAURANTES TURISTICOS
H552014	FUENTES DE SODA, CAFETERÍAS, ETC.
H552015	BARES
H552016	CANTINAS, BAR RESTAURANT
H552018	PIZZERIAS
H552019	PUBS
I630309	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO O GARAJES
O921901	SALAS DE BAILE, DISCOTECAS

c) Horario Excepcional: podrán acogerse los establecimientos con los siguientes giros:

Código	GIROS
D154101	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS
G505001	VENTA DE COMBUSTIBLES Y GRIFOS, GASOCENTROS
G521105	SUPERMERCADOS
G523101	FARMACIAS Y BOTICAS
H551007	HOSTALES
H551008	HOTELES
J671905	CAJEROS AUTOMÁTICOS
N851101	HOSPITALES GENERALES Y ESPECIALIZADOS
N851110	CLINICAS GENERALES Y ESPECIALIZADAS

32.3. No podrán acogerse a los horarios Extendido y Excepcional los titulares de Licencias de Funcionamiento Temporales.

32.4. De manera general, los horarios indicados están referidos a horarios de atención al público, no está referido a labores administrativas o de mantenimiento, siempre que éstas no involucren la presencia de clientes y no generen ruidos molestos o nocivos.

Artículo 33°.- Ruidos y otras emisiones

La emisión de ruidos y otras emisiones molestas o nocivas producidas desde establecimientos se regulan por la normatividad especial sobre la materia.

Artículo 34°.- Venta y consumo de bebidas alcohólicas

34.1. La venta y consumo de bebidas alcohólicas deberá encontrarse expresamente autorizados en la Licencia de Funcionamiento del establecimiento.

34.2. Las condiciones de venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos se rige por la normatividad especial sobre la materia.

**Capítulo II
Disposiciones Urbanísticas**

Artículo 35°.- Indivisibilidad de la Unidad Catastral

Sólo se otorgará Licencia de Funcionamiento sobre establecimientos que se constituyan sobre la totalidad del área de la unidad catastral, conforme se encuentre registrado en el catastro municipal y en los registros de la Oficina de Administración Tributaria.

Cuando los administrados deseen desarrollar actividades en más de una unidad catastral deberá obtener la Licencia de Funcionamiento para cada uno de ellos, aunque sus giros sean iguales, similares o complementarios.

Artículo 36°.- Cumplimiento de normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y normas especiales

Los establecimientos deben cumplir con las normas de funcionalidad (utilización, accesibilidad y otros servicios básicos), seguridad (estructural y contra siniestros), habitabilidad (higiene, salud, protección del medio ambiente, protección contra el ruido, aislamiento térmico,

condiciones acústicas y demás aspectos funcionales, que resulten aplicables al giro solicitado conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables, incluidas las normas sobre accesibilidad a personas con discapacidad.

Disposiciones Finales

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda: Deróguese toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Tercera: Las disposiciones complementarias de la presente ordenanza se emitirán mediante Decreto de Alcaldía

Cuarta: Las Licencias de Funcionamiento Temporales, de Mercados de Abastos y Galerías Comerciales, así como de Concesionarios se sujetan a las disposiciones contenidas en los Capítulos II, III y IV del Título I de la presente Ordenanza en lo que resulte aplicable.

Disposiciones Transitorias

Primera: Los procedimientos administrativos relacionados a la obtención de la Licencia de Funcionamiento definitiva o Autorización Temporal, que se encuentren en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda: Las Licencias de Funcionamiento con vigencia indeterminada cuya zonificación establecida en la Ordenanza N° 1017-MML no sea compatible con el giro autorizado mantendrán su vigencia hasta el 17 de mayo de 2012.

Tercera: Precítese que los derechos a cobrar por los trámites relacionados a la Licencia de Funcionamiento son los establecidos en el TUPA vigente, no siendo de aplicación, en ningún caso, los derechos correspondientes a Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso y Conformidad de Establecimiento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cúmplase.

JUAN JOSÉ CUYA ESPINOZA
Alcalde

410381-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU

Reconocen la zona urbana y zona de expansión urbana del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2009-MPGCH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ, en sesión de fecha 25 de junio de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 194°, preceptúa que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Art. 79 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Las

municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de Aprobar el Esquema de Zonificación de áreas urbanas;

Que, dentro del marco de las funciones antes indicadas, y de acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Infraestructura y Obras, referido a la ubicación de viviendas del distrito de Cascas, resulta preciso declarar al mismo como zona urbana, dentro de las coordenadas UTM siguientes:

Zona Urbana

Vértices	Norte	Este
A	9173490	739500
B	9173490	741500
C	9181500	739500
D	9181500	741500

Zona de Expansión Urbana

Vértices	Norte	Este
F	9174570	738290
G	9174570	742460
H	9179850	738290
I	9179850	742460

Por lo que el Pleno del Concejo, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECONOCE LA ZONA URBANA Y ZONA DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ

Artículo 1°.- DECLARAR como Zona Urbana del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento y región de La Libertad a aquella comprendida dentro de las coordenadas UTM siguientes:

Zona Urbana

Vértices	Norte	Este
A	9173490	739500
B	9173490	741500
C	9181500	739500
D	9181500	741500

Artículo 2°.- DECLARAR como Zona de Expansión Urbana del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento y región de La Libertad a aquella comprendida dentro de las coordenadas UTM siguientes:

Zona de Expansión Urbana

Vértices	Norte	Este
F	9174570	738290
G	9174570	742460
H	9179850	738290
I	9179850	742460

Artículo 3°.- Facúltese al señor Alcalde a dictar por Decreto de Alcaldía, las normas y disposiciones reglamentarias que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente ordenanza municipal

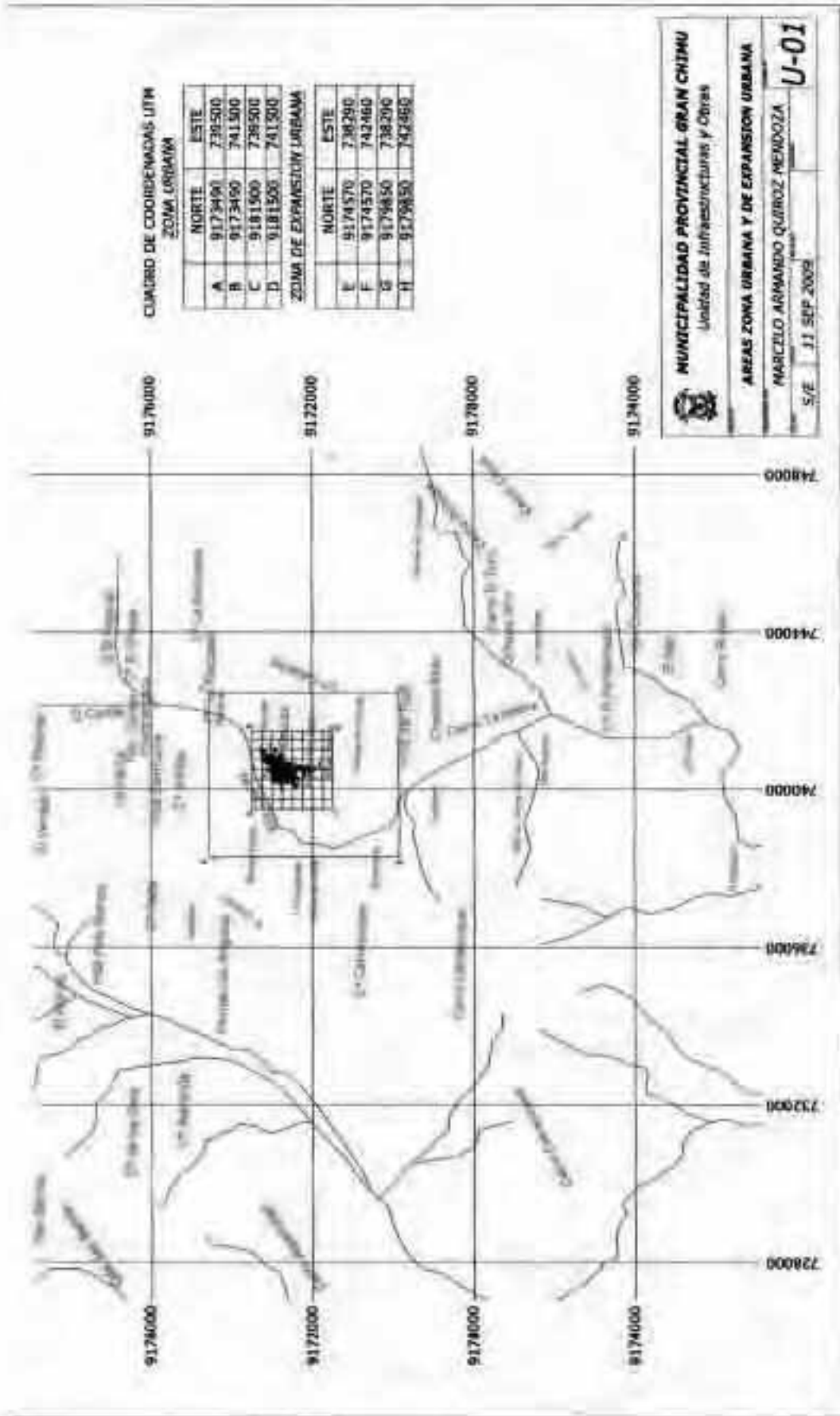
Artículo 4°.- Deróguese todas las disposiciones municipales que se opongan o contradigan la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Cascas, a los 25 días del mes de junio de 2009.

JOEL D. DÍAZ VELÁSQUEZ
Alcalde



PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONESProyecto de resolución que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios
Públicos de TelecomunicacionesRESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 060-2009-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de octubre de 2009

MATERIA:	MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
----------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que modifica algunas de las disposiciones de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y modificatorias; y,

(ii) El Informe N° 244-GUS/2009 de la Gerencia de Usuarios del OSIPTEL, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios, y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada en parte por la Ley N° 27631, el OSIPTEL tiene función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 25° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo en ejercicio de su función normativa tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a "(...) las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia (...)".

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL, este Organismo aprobó las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, sus Anexos y Exposición de Motivos, (en adelante, Condiciones de Uso), la misma que ha sido modificada en parte por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 024-2004-CD/OSIPTEL, N° 018-2005-CD/OSIPTEL, N° 055-2006-CD/OSIPTEL y N° 084-2006-CD/OSIPTEL;

Que, teniendo en consideración la próxima implementación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, y siendo que el derecho a la portabilidad debe ser ejercido por el abonado del servicio, independientemente de la modalidad de pago de aquél, resulta necesario que ciertos temas que involucran la referida portabilidad sean abordados en las Condiciones de Uso, a efectos que se promueva la competencia en beneficio de los abonados de los servicios públicos móviles;

Que en ese sentido, se ha considerado conveniente proponer la modificación del artículo 8° de la referida norma, en lo que concierne al registro de abonados prepago, así como por razones de técnica normativa, se ha considerado pertinente trasladar las disposiciones que regulan el procedimiento de baja de los servicios prepago a un nuevo artículo;

Que, el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que toda decisión del OSIPTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, el artículo 27° del Reglamento General del OSIPTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, se debe disponer la publicación del Proyecto de Resolución que modifica algunas de las disposiciones de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, disponiéndose el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso h) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 363;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del Proyecto de Resolución que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el diario oficial El Peruano, así como en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios como archivo adjunto en formato word al correo electrónico usuarios@osiptel.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Usuarios del OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

MARTHA CAROLINA LINARES BARRANTES
Vicepresidenta del Consejo Directivo
Encargada del Despacho de la Presidencia

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Modificación de las Condiciones de Uso de los
Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 8° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL, por los siguientes textos:

"Artículo 8°.- Registro de abonados de acuerdo a la modalidad de contratación del servicio"

La empresa operadora se encuentra obligada a llevar un registro debidamente actualizado de los abonados que hubieren contratado servicios bajo la modalidad prepago, control y/o postpago. Cada registro deberá ser independiente, debiendo contener como mínimo:

- (i) Nombre y apellidos completos del abonado;
- (ii) Número y tipo de documento legal de identificación del abonado, debiendo incluirse únicamente el Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Registro Único de Contribuyentes;
- (iii) Número telefónico o de abonado, para el caso de los servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles; o número de contrato o de identificación del abonado, en los demás casos; y,
- (iv) Plan tarifario contratado.

La información anteriormente indicada, deberá ser solicitada al abonado al momento de la contratación, debiendo exigirse la exhibición del documento legal de identificación a efectos de validar la información brindada por el abonado.

En caso que, por cualquier causa lícita, se realice un cambio en la titularidad del servicio bajo la modalidad prepago, corresponderá al abonado registrar el cambio de titularidad con la finalidad que el nuevo titular sea reconocido como nuevo abonado y pueda ejercer los derechos que otorga la presente norma, salvo en caso de fallecimiento del abonado, en cuyo caso el nuevo titular con la acreditación respectiva podrá registrar dicho cambio de titularidad. No obstante, el nuevo titular también podrá registrarse como tal, siempre que cumpla con informar a la empresa operadora lo siguiente: (i) nombre y apellidos completos del abonado anterior, y número y tipo de documento legal de identificación del abonado anterior, o (ii) nombre y apellidos completos del abonado anterior, y fecha de nacimiento del abonado anterior, o (iii) números telefónicos o de abonado de destino frecuentes en la última recarga o rehabilitación del servicio. Para efectos del cambio de titularidad en el servicio bajo la modalidad prepago, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41° y 42°.

En caso el nuevo titular no cuente con la información del abonado anterior a que hace referencia el párrafo anterior, podrá comunicarse con la empresa operadora a efectos de solicitar su reconocimiento como tal en el registro de abonados prepago, para cuyos efectos la empresa operadora deberá consignar su nombre y apellidos completos, así como el número y tipo de documento legal de identificación del abonado. La empresa operadora deberá validar la referida información a través de la realización de tres (3) llamadas en un período máximo de quince (15) días calendario.

El procedimiento de cambio de titularidad anteriormente indicado, no será de aplicación en caso el equipo terminal del nuevo titular se encuentre como robado en el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Móvil, así como en caso el abonado acredite que el servicio fue cedido al nuevo titular en uso y no en propiedad.

La inclusión del cambio de titularidad en el correspondiente registro deberá realizarse mediante los mecanismos de contratación previstos en el Título XIII.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a la provisión de servicios a que hace referencia el Título XII."

Artículo Segundo.- Incluir el artículo 8-A° a las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL, con los textos siguientes:

"Artículo 8-A°.- Procedimiento de baja del servicio contratado bajo la modalidad prepago"

La empresa operadora deberá establecer y comunicar al OSIPTEL el procedimiento que aplique para dar de baja al servicio contratado bajo la modalidad prepago, cuando éste no hubiera sido rehabilitado o recargado dentro del plazo máximo establecido por la empresa operadora.

Luego de transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo precedente, la empresa operadora podrá dar de baja el servicio, previa comunicación al abonado por cualquier medio idóneo, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de baja, salvo cuando exista un saldo de tráfico no utilizado. En este último caso, la comunicación al abonado deberá realizarse con una anticipación no menor de quince (15) días calendario del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 90°. En ambos casos, la comunicación deberá indicar claramente (i) la fecha en que se hará efectiva la baja del servicio, y (ii) las implicancias que tendrá la baja respecto de la pérdida del número telefónico o de abonado, de ser el caso, o cualquier otro aspecto relevante para el abonado.

En el caso de planes tarifarios bajo la modalidad prepago del servicio de telefonía fija, en los que la empresa operadora otorgue al abonado la posibilidad de mantener inhabilitado el servicio por un período continuo mayor a dos (2) meses y reactivarlo sin costo alguno, no será exigible la devolución por concepto de fracciones de tarifa o renta fija."

Artículo Tercero.- Sustituir los artículos 2° y 3° del Anexo 5 –Régimen de Infracciones y Sanciones– de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Infracciones leves"

Constituyen infracciones leves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 7°, 8-A°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 16-A°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 28°, 29°, 33°, 34°, 35°, 37°, 38°, 39°, 40°, 40-A°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 47°, 48°, 48-B°, 48-C°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 59°, 60°, 61°, 62°, 64°, 67°, 69°, 71°, 72°, 75°, 75-A°, 76°, 77°, 80°, 82°, 84°, 85°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 96°, 97°, 98°, 99° y Quinta Disposición Final."

"Artículo 3°.- Infracciones graves"

Constituyen infracciones graves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 3° (segundo párrafo), 4° (primer y tercer párrafo), 6°, 8°, 10°, 17°, 27°, 30°, 31°, 32°, 57°, 58°, 63°, 68°, 73°, 78° (tercer párrafo), 79°, Sexta Disposición Final y Séptima Disposición Final."

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposición Transitoria

Única.- Las empresas operadoras de los servicios públicos móviles deberán realizar campañas de actualización de la información que figura en el registro de abonados prepago, a efectos de subsanar los errores u omisiones que se encuentren en dicho registro, siguiendo el procedimiento de cambio de titularidad establecido en el artículo 8° de las Condiciones de Uso, lo cual será verificado por el OSIPTEL. La referida actualización deberá realizarse dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución.

El incumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, constituirá una infracción grave.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, aprobada mediante Ley N° 27332 y modificada en parte por la Ley N° 27631, el OSIPTEL tiene la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito

y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios.

En ese sentido, el inciso h) del artículo 25° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que este Organismo en ejercicio de su función normativa tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a "(...) las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia (...)".

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, el OSIPTEL aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL (modificada en parte por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 024-2004-CD/OSIPTEL, N° 018-2005-CD/OSIPTEL, N° 055-2006-CD/OSIPTEL, y N° 084-2006-CD/OSIPTEL) las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

Las Condiciones de Uso establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual.

Teniendo en consideración la próxima implementación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, y siendo que el derecho a la portabilidad debe ser ejercido por el abonado del servicio, independientemente de la modalidad de pago de aquél, resulta necesario precisar ciertos aspectos que faciliten la referida portabilidad y que conlleven a la promoción de la competencia en beneficio de los abonados de los servicios públicos móviles.

Es así que, el OSIPTEL ha considerado conveniente efectuar precisiones y modificaciones a la referida norma, así como la inclusión de un nuevo artículo, las cuales a continuación se detallan:

Registro de abonados que han celebrado contratos bajo la modalidad de servicios prepago, post pago y control (Artículos 8° y 8-A° de las Condiciones de Uso y Disposición Transitoria Única de la presente resolución)

Teniendo en consideración la obligación establecida en el artículo 8° de las Condiciones de Uso, en el cual se dispone que las empresas operadoras que proveen servicios bajo la modalidad prepago cuenten con un registro de sus abonados, y con la finalidad de optimizar y uniformizar la información con que cuentan las empresas operadoras respecto al registro de sus abonados, las empresas operadoras deberán llevar un registro de abonados en función a los servicios que prestan, teniendo en cuenta la modalidad de contratación, sea prepago, control o post pago.

En ese sentido, se propone que esta obligación no sólo sea aplicable a las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija y de servicios públicos móviles, sino sea extensiva a todas las empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, las empresas operadoras deberán tener estos registros de abonados debidamente actualizados en forma permanente, debiendo además implementar y organizar dichos registros de manera independiente, en caso se brinden las distintas opciones de contratación.

En este sentido, y con la finalidad de facilitar la implementación de la portabilidad numérica, se ha considerado pertinente flexibilizar los mecanismos por los cuales las empresas operadoras puedan registrar los cambios de titularidad de los servicios móviles contratados bajo la modalidad prepago, toda vez que se ha detectado que, debido a las características propias de este tipo de servicios, los abonados han venido cediendo la titularidad de éstos sin registrar dichos cambios ante la empresa operadora.

En base a ello, se ha incorporado la posibilidad que sea el nuevo titular quien realice el registro del cambio de titularidad, debiendo informar (i) el nombre y apellidos completos del abonado anterior, y número y tipo de documento legal de identificación del abonado anterior, o (ii) nombre y apellidos completos del abonado anterior, y

fecha de nacimiento del abonado anterior, o (iii) números telefónicos o de abonado de destino frecuentes en la última recarga o rehabilitación del servicio.

Asimismo, se ha establecido la posibilidad de que en caso el nuevo titular no cuente con la información a que hace referencia el párrafo anterior, éste podrá comunicarse con la empresa operadora a efectos de solicitar su reconocimiento como tal en el registro de abonados prepago, para cuyos efectos la empresa operadora deberá consignar su nombre y apellidos completos, así como el número y tipo de documento legal de identificación del abonado. En ese sentido, la empresa operadora deberá validar la referida información a través de la realización de tres (3) llamadas en un período máximo de quince (15) días calendario.

Adicionalmente, se ha señalado que el procedimiento de cambio de titularidad regulado en el artículo en comentario, no será de aplicación en caso el equipo terminal del nuevo titular se encuentre como robado en el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Móvil, así como en caso el abonado acredite que el servicio fue cedido al nuevo titular en uso y no en propiedad.

Es importante señalar que, de acuerdo a la revisión efectuada por el OSIPTEL a los registros de abonados prepago de las empresas operadoras de servicios públicos móviles, se ha advertido que estos registros presentan diversas omisiones y errores en llenado de los mismos, por lo que se ha considerado pertinente otorgar un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución, a efectos que las empresas operadoras subsanen dicha falta de información o información errónea consignada en el registro de abonados prepago.

En virtud a lo anterior, cualquier incumplimiento a la obligación establecida en la Disposición Transitoria Única, constituirá una infracción grave.

De otro lado, a efectos que exista una concordancia con la sumilla del artículo 8° y el contenido de éste, se ha considerado conveniente que el artículo bajo comentario sólo contenga disposiciones referidas al registro de abonados en general, y las disposiciones actualmente vigentes relacionadas con el procedimiento de baja de los servicios contratados bajo la modalidad prepago, se encuentre regulado en un artículo distinto.

Adicionalmente, teniendo en consideración que en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones se vienen brindando diversas ofertas comerciales que ofrecen servicios prepago, los cuales se habilitan con la adquisición de tarjetas de pago, se ha considerado conveniente ampliar el alcance del numeral (ii) a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 8-A°, de tal manera que la obligación de las empresas operadoras respecto a las impuncias de dar de baja el servicio contratado bajo la modalidad prepago, no sólo se encuentre referida a la pérdida del número telefónico o de abonado, sino a cualquier otro aspecto que resulte importante para éste.

Anexo 5 de las Condiciones de Uso – Régimen de Infracciones y Sanciones

Se ha propuesto que los incumplimientos a las disposiciones contempladas en el artículo 8° constituya infracción grave, siendo dicha tipificación incluida en el Artículo 3° del Anexo 5. Sobre el particular, cabe mencionar que la tipificación ha obedecido a la importancia del contenido de dicha disposición, toda vez que se ha observado que las empresas operadoras no han cumplido a cabalidad con la obligación de llevar los registros de abonado prepago en forma actualizada, y atendiendo a que dicho incumplimiento podría implicar un obstáculo para el desarrollo de la portabilidad numérica, se ha considerado penalizar el incumplimiento al referido artículo con una mayor sanción.

En base a la inclusión de las disposiciones contenidas en el artículo 8-A° de las Condiciones de Uso, se ha propuesto que el incumplimiento al mencionado artículo constituya infracciones leve, siendo incluido en el Artículo 2° del Anexo 5 de la citada norma, el cual contiene el Régimen de Infracciones y Sanciones.